

PORTAFOLIO LEGAL EMERGENCIA NACIONAL DE COVID -19

PORTAFOLIO LEGAL EMERGENCIA NACIONAL DE COVID -19

ı. I	MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL			
l.	MODIFICAN NORMATIVA COMPLEMENTARIA PARA LA APROBACIÓN, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE PERSONAL EXTRANJERO, A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL DE CONTRATOS DE EXTRANJEROS	pág. 7		
2.	MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO	pág.8		
3.	LEY QUE PROHÍBE LA TERCERIZACIÓN Y TODA FORMA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y AFINES QUE PRESTAN LOS OBREROS MUNICIPALES			
4.	APRUEBAN LISTADO DE EMPLEADORES ELEGIBLES QUE HAN CALIFICADO PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO CREADO POR EL D.U. Nº 127-2020	pág. 10		
<u>5</u> .	MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	pág. 10		
5 .	APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LACTARIOS	pág. 12		
7.	CONCEDEN EL DERECHO A LICENCIA A TRABAJADORES EN EL DÍA PROGRAMADO PARA SU VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19	pág. 12		
II.	NORMAS TRIBUTARIAS			
l.	APRUEBAN DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXCEPCIÓN QUE PERMITE A LA SUNAT OTORGAR APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO POR EL SALDO DE DEUDA TRIBUTARIA CONTENIDO EN UNA RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DEL RAF	pág.14		
2.	DICTAN NUEVAS DISPOSICIONES PARA EL LLEVADO DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS EN FORMA ELECTRÓNICA Y MODIFICAN RESOLUCIONES DE SUPERINTENDENCIA RELACIONADAS CON DICHO TEMA	pág.14		
3.	MODIFICAN EL ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 084- 2016/SUNAT QUE ESTABLECE FECHAS A PARTIR DE LAS CUALES SE GENERA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE DEVOLUCIÓN	pág.15		
II.	NORMAS ADUANERAS			
l.	APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO "CONTROL DE MERCANCÍAS PARA DISUADIR E INTERVENIR EL TRÁFICO ILÍCITO DE MATERIAL RADIACTIVO" CONTROL-PE.02.02 (VERSIÓN 1)	pág.16		
2.	APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS SUJETAS AL PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ADUANERA PERUANO-COLOMBIANO (VERSIÓN 2)	pág.17		
3.	APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO EXONERACIÓN DEL IGV E IPM A LA IMPORTACIÓN DE BIENES PARA EL CONSUMO EN LA AMAZONÍA (VERSIÓN 2)	pág.17		
4.	APLICAN LA FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR NI SANCIONAR LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS	pág.18		

IV. MEDIDAS EN EL ÁMBITO REGULATORIO				
4.1.	NUEVA CONVIVENCIA SOCIAL Y PRÓRROGA DEL ESTADO DEL ESTADO DE EMERGENCIA	pág.19		
4.2.	MINISTERIO DE PRODUCCIÓN	pág.22		
4.3.	MINISTERIO DE AGRICULTURA	pág.28		
4.4.	MINISTERIO DE LA MUJER	pág.29		
4.5.	MINSA	pág.29		
4.6.	INACAL	pág.31		
4.7.	FINANCIAMIENTO	pág.34		
4.8.	TRÁNSITO Y TRANSPORTE	pág.36		
4.9.	COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	pág.36		
4.10.	SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS	pág.38		
4.11.	OSINERGMIN - HIDROCARBURO, MINERIA Y ELECTRICIDAD	pág.38		
4.12.	MINISTERIO DEL AMBIENTE	pág.42		
4.13.	MINISTERIO DE JUSTICIA Y REGISTROS PÚBLICOS	pág.46		
4.14.	CONTRATACIONES CON EL ESTADO	pág.47		
4.15.	MIGRACIONES	pág.47		
4.16.	INDECOPI	pág.49		
4.17.	PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO	pág.50		
4.18.	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	pág.50		
4.19.	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	pág.51		



PORTAFOLIO LEGAL DE LA EMERGENCIA NACIONAL DE COVID -19

Edición IV - 2021

En atención al Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario ante la existencia del COVID-19, a partir del 7 de diciembre de 2020. Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se dispone, prorrogar a partir del 07 de marzo de 2021 el estado de emergencia sanitaria por 180 días calendario.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM y N° 123-2021-PCM se declara nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 hasta el 31 de julio de 2021. Bajo este ámbito, la **Gerencia Legal de la Sociedad Nacional de Industrias** elaboró y puso a disposición de nuestras empresas asociadas, el Portafolio Legal Edición 3 con los principales dispositivos legales aprobados desde el 27 de abril hasta el 30 de junio de 2021.

En esta oportunidad, ponemos a su disposición el Portafolio Legal Edición 4 con los principales dispositivos legales aprobados desde el 01 de julio hasta el 09 de agosto de 2021, en el marco del Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del jueves 1 de julio de 2021; y el Decreto Supremo N° 131-2021-PCM que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 01 de agosto de 2021, y dispone desde el 12 de Julio hasta el 8 de agosto de 2021, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento.

En este sentido, el presente documento, contiene regulación de orden laboral, tributario y regulatorio, (la cual incluye principales normas sectoriales emitidas por el, PRODUCE, MINSA, MINAGRI, OSINERGMIN, MINAM, SMV, INACAL, INDECOPI, SUNARP, Poder Judicial, Ministerio Público, PCM, así como el Congreso de la República)

I. MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL

1. MODIFICAN NORMATIVA COMPLEMENTARIA PARA LA APROBACIÓN, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE PERSONAL EXTRANJERO, A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL DE CONTRATOS DE EXTRANJEROS

Con fecha 03 de julio de 2021, mediante **Resolución Ministerial N° 117-2021-TR**, se modifica la R.M. N° 291-2018-TR, que aprobó la normativa complementaria para la aprobación, prórroga o modificación de los contratos de trabajo de personal extranjero, a través del "Sistema Virtual de Contratos de Extranjeros - SIVICE".

Al respecto, la norma modifica las siguientes disposiciones:

- » "Artículo 2.- Administración del Sistema Virtual de Contratos de Extranjeros SIVIC: La administración del "Sistema Virtual de Contratos de Extranjeros SIVICE" se encuentra a cargo de la Dirección de Registros Nacionales de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin perjuicio de las competencias asignadas a las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 689, Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros."
- "Artículo 5.- Aprobación del contrato de trabajo de personal extranjero en el Sistema Virtual de Contratos de Extranjeros – SIVICE
 - 5.7 Ingresa el número y fecha de comprobante de pago del derecho correspondiente a la Autoridad Administrativa de Trabajo respectiva, así como el número de la Oficina del Banco de la Nación o la entidad bancaria en que realizó el pago correspondiente; en caso de que la cancelación del derecho de tramitación no pueda validarse con la base de datos del Banco de la Nación, se permite adjuntar al SIVICE el comprobante de pago que permita su constatación".
- » "Artículo 6.- Aprobación de la prórroga del contrato de trabajo de personal extranjero
 - 6.5 Ingresa el número y fecha de comprobante de pago del derecho correspondiente a la Autoridad Administrativa de Trabajo respectiva, así como el número de la Oficina del Banco de la Nación o la entidad bancaria en que realizó el pago correspondiente; en caso de que la cancelación del derecho de tramitación no pueda validarse con la base de datos del Banco de la Nación, se permite adjuntar al SIVICE el comprobante de pago que permita su constatación". (...)".
- » "Artículo 7.- Aprobación de la modificación del contrato de trabajo de personal extranjero
 - 7.5 Ingresa el número y fecha de comprobante de pago del derecho correspondiente a la Autoridad Administrativa de Trabajo respectiva, así como el número de la Oficina del Banco de la Nación o la entidad bancaria en que realizó el pago correspondiente; en caso de que la cancelación del derecho de tramitación no pueda validarse con la base de datos del Banco de la Nación, se permite adjuntar al SIVICE el comprobante de pago que permita su constatación".
- » "Artículo 9.- Evaluación y análisis trimestrales
 - La Dirección de Registros Nacionales de Relaciones de Trabajo realiza las evaluaciones y análisis trimestrales respectivos sobre la contratación de trabajadores extranjeros en el Perú, considerando la información ingresada al SIVICE, así como la información remitida de manera mensual, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente, por parte de las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, relativa a la contratación de trabajadores extranjeros en la jurisdicción de su competencia."

2. MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Con fecha 04 de julio de 2021, mediante **Decreto Supremo N° 014-2021-TR**, modifican el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

Al respecto, se modifican los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 14, numerales 17.3 y 17.7 del artículo 17, numeral 23.5 del artículo 23, numeral 25.19 del artículo 25 y la denominación del Título II del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, a saber las principales disposiciones señalan:

▶ Funciones de la Inspección del Trabajo

Corresponde a la Inspección del Trabajo el ejercicio de las funciones de vigilancia y exigencia del cumplimiento de normas, las funciones de orientación y asistencia técnica, y conciliación administrativa, en los términos regulados en el artículo 3 de la Ley y demás normas complementarias. Los Inspectores Auxiliares, ejercen la función de colaboración y apoyo a los Supervisores Inspectores y a los Inspectores del Trabajo en el desarrollo de sus funciones de vigilancia y control cuando formen parte de un Equipo de Trabajo.

▶ Facultades inspectivas

Los Inspectores del Trabajo o Inspectores Auxiliares se encuentran facultados para realizar actuaciones inspectivas con la finalidad de verificar el despido arbitrario por negativa injustificada del empleador de permitir el ingreso al centro de trabajo o de labores, así como realizar actuaciones para el otorgamiento de la constancia de cese, de acuerdo con los procedimientos, lineamientos, disposiciones o similares que resulten aplicables.

Acciones previas

Las acciones previas son actividades o diligencias que pueden realizarse antes del inicio de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias y comprenden el módulo de gestión de cumplimiento, la conciliación administrativa, entre otras actividades o diligencias que puedan realizarse presencial o virtualmente, según lo determine la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo.

Actuaciones inspectivas

Las actuaciones inspectivas son de investigación o comprobatorias. Se desarrollan conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; en la Ley, en el presente Reglamento y en las demás normas que resulten aplicables.

Las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias son diligencias previas al procedimiento sancionador, que se efectúan de oficio por la Inspección del Trabajo para comprobar si se cumplen las disposiciones vigentes en materia sociolaboral y, en caso de contravención, adoptar las medidas que procedan a fin de garantizar o promover su cumplimiento.

Las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias, como consecuencia de una orden superior puede tener su origen en:

- a) Una orden de las autoridades competentes en materia de inspección del trabajo. La Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo tiene atribución para ordenar de oficio actuaciones inspectivas en todo el ámbito nacional, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales.
- b) Una petición razonada de otros órganos del Sector Público o de los órganos judiciales, en la que deben determinarse las actuaciones y su finalidad.
- c) La presentación de una denuncia por cualquier administrado y, particularmente entre ellos, por los trabajadores y las organizaciones sindicales.
- d) Una decisión interna del Sistema de Inspección del Trabajo.

Con carácter general, las actuaciones inspectivas por decisión interna del Sistema de Inspección del Trabajo responden a:

- a) La aplicación de planes, programas u operativos de inspección de ámbito nacional, regional o local.
- b) La existencia de relación o vinculación con otras actuaciones inspectivas, así como con las peticiones de actuación y denuncias presentadas.
- c) La iniciativa de los directivos del Sistema de Inspección del Trabajo.
- d) La iniciativa de los Inspectores del Trabajo, en aquellos casos en que, con ocasión del cumplimiento de una orden de inspección, conozcan hechos que guarden relación con dichas órdenes de inspección o puedan ser contrarios al ordenamiento jurídico vigente.
- e) La comunicación obligatoria efectuada por el Inspector del Trabajo cuando, en el marco de sus actuaciones inspectivas en un caso concreto, detecte la existencia de similares riesgos graves a la seguridad y salud de los trabajadores en otros establecimientos del mismo sujeto inspeccionado.
- f) Otros supuestos previstos en el ordenamiento jurídico.

Finalización de las actuaciones inspectivas

Se modifica el numeral 17.3, señalando que las sanciones por infracciones a la labor inspectiva previstas en los numerales 46.6 y 46.10 del articulo 46 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, tendrán una reducción del 90%, siempre que el sujeto inspeccionado acredite haber subsanado todas las infracciones advertidas antes de la expedición del acta de infracción o cuando no se adviertan infracciones, también se modifica el numeral 17.7.

Infracciones

Son infracciones leves, no exponer en lugar visible del centro de trabajo el horario de trabajo, no entregar el reglamento interno de trabajo, cuando corresponda, o no exponer o entregar cualquier otra información o documento que deba ser puesto en conocimiento del trabajador.

Son infracciones muy graves, no contar con el registro de control de asistencia, respecto de uno o más trabajadores, o que, teniéndolo, no contenga información mínima, o impedir o sustituir al trabajador en el registro de su tiempo de trabajo.

Se incorpora el artículo 7-A en el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, que regula el Módulo de Gestión de Cumplimiento como un tipo o modalidad de acción previa que se origina en razón de una denuncia, y consiste en la verificación o constatación de hechos o documentos mediante el uso preferente de tecnologías de la información y comunicación (virtual), para vigilar el cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo.

3. LEY QUE PROHÍBE LA TERCERIZACIÓN Y TODA FORMA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y AFINES QUE PRESTAN LOS OBREROS MUNICIPALES

Con fecha 07 de julio de 2021, mediante **Ley Nº 31254**, publican la Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales.

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son la siguientes:

- » Se prohíbe a los gobiernos locales la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que prestan los obreros municipales.
- » Los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que realizan los obreros municipales, se prestan bajo el régimen laboral de la actividad privada, de acuerdo a lo que establece la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Los obreros municipales tienen como único empleador a los gobiernos locales.

- » Los gobiernos locales que hayan contratado servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines, mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, retoman dichas contrataciones de manera directa al término del contrato vigente.
- » En el lapso de adecuación de la presente ley, los obreros municipales que se encuentren prestando servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines, contratados mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, cuentan con la debida protección contra el despido injustificado y/o término de contrato, y de ser el caso tienen prioridad para ser contratados por el gobierno local al que brindaron servicios.

4. APRUEBAN LISTADO DE EMPLEADORES ELEGIBLES QUE HAN CALIFICADO PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO CREADO POR EL D.U. Nº 127-2020

Con fecha 11 de julio de 2021, mediante **Resolución Ministerial N° 121-2021-TR**, aprueban el listado de empleadores elegibles que han calificado para la asignación del subsidio creado por el D.U. N° 127-2020, así como el monto que corresponde por dicho concepto, respecto al mes de abril de 2021, el mismo que, como <u>Anexo</u>, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Los empleadores incluidos en el presente Listado gestionan el desembolso del subsidio siempre que, previamente, acrediten en la Ventanilla Integral Virtual del Asegurado – VIVA del Seguro Social de Salud – EsSalud, el cumplimiento de las condiciones indispensables establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 del referido Decreto de Urgencia.

5. MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Con fecha 21 de julio de 2021, mediante **DECRETO SUPREMO N° 021-2021-MIMP**, se modifica el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. Al respecto se modifican los artículos 4, 16, 17, 35, 48, 49 y 50 y se incorporen los numerales 14.3 y 27.4 a los artículos 14 y 27 respectivamente, del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP. A saber, señalamos los cambios implementados conforme el siguiente cuadro:

Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP

DECRETO SUPREMO N° 021-2021-MIMP Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

Art 4° Principios:

Las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual se sustentan en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros vinculados a dicha materia:

(...)

f) Principio de confidencialidad: La información contenida en los procedimientos regulados por la Ley y el Reglamento tienen carácter confidencial, por lo que nadie puede brindar o difundir información, salvo las excepciones establecidas en las leyes sobre la materia.

Artículo 4.- Principios

Las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual se sustentan en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros vinculados a dicha materia:

(...)

f) Principio de confidencialidad: La información relativa a la identidad de las personas afectadas en los procedimientos regulados por la Ley y el Reglamento tienen carácter confidencial, con el propósito de proteger su dignidad, integridad y seguridad.

El Principio de confidencialidad modificado por el DC N° 021-2021, es más específico, en cuanto obliga a la partes a respetar el carácter confidencial de los procedimiento, con la finalidad de proteger la dignidad, integridad y seguridad de los sujetos que intervienen en el.

Artículo 14.- Órganos que intervienen en el procedimiento

Artículo 14.- Órganos que intervienen en el procedimiento, se adicionó el numeral 14.3 al artículo, el cual agrega la secretaria de instrucción y una comisión Disciplinaria, en los centro universitario privados o públicos.

"14.3 En centros universitarios, sean públicos o privados, se conforma una Secretaría de Instrucción y una Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual como órgano resolutivo competente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Dichos órganos de investigación y sanción sustituyen al Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual previsto en el numeral anterior."

Artículo 16.- Inicio del procedimiento

institución.

Artículo 16.- Inicio del procedimiento

 $16.1 El procedimiento \ de investigación y sanción \ del hostigamiento \\ 16.1 El procedimiento \ de investigación y sanción \ del hostigamiento \\ 16.1 El procedimiento \ de investigación y sanción \ del hostigamiento \\ 16.1 El procedimiento \ de investigación y sanción \ del hostigamiento \\ 16.1 El procedimiento \ de investigación y sanción \ del hostigamiento \\ 16.1 El procedimiento \ de investigación y sanción \ del hostigamiento \\ 16.1 El procedimiento \ de investigación y sanción \ del hostigamiento \\ 16.1 El procedimiento \ de investigación y sanción \ del hostigamiento \\ 16.1 El procedimiento \ de investigación y sanción \ del hostigamiento \\ 16.1 El procedimiento \ de investigación y sanción \ del hostigamiento \\ 16.1 El procedimiento \ de investigación y sanción \ del hostigamiento \\ 16.1 El procedimiento \ de investigación \ del hostigamiento \\ 16.1 El procedimiento \ de investigación \ del hostigamiento \\ 16.1 El procedimiento \ de investigación \ del hostigamiento \ de investigación \ del hostigamiento \ de investigación \ del hostigamiento \ de investigación \ de in$ sexual se inicia de parte, a pedido de la víctima o de un tercero, o sexual se inicia a pedido de parte, sea la persona hostigada o un de oficio, cuando la institución conoce por cualquier medio los tercero, o de oficio, bajo responsabilidad, cuando la institución hechos que presuntamente constituyen hostigamiento sexual, conoce por cualquier medio los hechos que presuntamente bajo responsabilidad. La queja o denuncia puede ser presentada constituyen hostigamiento sexual. La queja o denuncia puede de forma verbal o escrita, ante el órgano establecido por cada ser presentada de forma verbal o escrita, presencial o electrónica ante el órgano establecido por cada institución. Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al "Acta de derechos de la persona denunciante", si se trata de la víctima, en la cual constan los derechos que le asisten y que están reconocidos en el presente Reglamento y, de manera supletoria, en la Ley 30364 y su Reglamento. Esta acta debe ser firmada por la persona denunciante, si se trata de la víctima, para hacer constar que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten en el marco del procedimiento, utilizando formatos físicos como virtuales.

> Se añade al numeral 16.1 sobre el inicio del procedimiento, la forma en cómo se hace la denuncia y adiciona el instrumento de "Acta" para hacer constar los hechos y debe ser suscrita por el denunciante, que puede ser también la víctima.

Artículo 17.- Atención médica y psicológica

17.1 El órgano que recibe la queja o denuncia, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la víctima los no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la persona canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los hostigada los canales de atención médica, física y mental o que cuente. De no contar con dichos servicios, deriva a la víctima psicológica, con los que cuente, para el cuidado de su salud a aquellos servicios públicos o privados de salud a los que esta integral. De no contar con dichos servicios, deriva su atención a puede acudir.

"Artículo 17.- Atención médica y psicológica

17.1 El órgano que recibe la queja o denuncia, en un plazo aquellos establecimientos de salud públicos o privados a los que esta puede acudir. Este ofrecimiento de atención médica y psicológica debe figurar dentro del acta de lectura de derechos a las personas denunciante desarrollado en el artículo precedente. En caso de aceptar o renunciar a los servicios puestos a su disposición, lo hace constar con su firma o firma electrónica y huella en el documento, utilizando formatos físicos como virtuales. Tomando en consideración el artículo 16 sobre el inicio de procedimiento, se agrega que, dentro del acta de lectura de derecho debe figurar el ofrecimiento de atención médica. La renuncia o la aceptación se hacen constar en el mismo documento.

Artículo 27.- Comité de intervención frente al Hostigamiento Artículo 27.- Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual

27.1 Finalidad del Comité.- En los centros de trabajo con veinte (...) (20) o más trabajadores/as, se garantiza la existencia de un Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, el cual investiga y emite recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual. Este Comité tiene como finalidad garantizar la participación de los/as trabajadores/as en el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

 (\ldots)

Sexual

27.4. Funcionamiento del Comité: En todo lo no previsto en el presente Reglamento y en aquello que corresponda se aplica supletoriamente, en lo referido a las reglas de funcionamiento, la regulación de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 29783 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2012-TR."

La modificación añade al punto 27.4 sobre el comité de Intervención frente al hostigamiento sexual al funcionamiento. Mención que no destaca anteriormente el reglamento. El numeral 27.4 evoca a que la regulación de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a la la Ley N° 29783.

Artículo 35.- Procedimiento de investigación y sanción del Artículo 35.- Procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en el sector público

(…)

g) La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga de sus veces, es responsable de implementar las medidas de prevención establecidas en el Capítulo I del Título II del presente Reglamento. Recursos Humanos o la que haga sus veces."" SERVIR dicta los lineamientos necesarios para la gestión adecuada de la cultura y clima de las entidades. Sin perjuicio de ello, también se puede coordinar con el comité, comisión o grupo de trabajo para la igualdad de género al que hace referencia el Decreto Supremo Nº 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Iqualdad de Género en las (...)En las investigaciones se pueden incluir testimonios entidades del gobierno nacional y de los gobiernos regionales.

(...)

35.5 La Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario y las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario realizan las indagaciones correspondientes para la obtención de medios probatorios o indiciarios necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos en los plazos establecidos, bajo responsabilidad.

hostigamiento sexual en el sector público.

Se adiciona al punto g): 'Adicionalmente, de encontrarse responsable de los actos de hostigamiento sexual, la persona denunciada debe recibir atención especializada con enfoque de género para prevenir nuevos actos de hostigamiento sexual. Esta acción debe ser monitorizada por la Oficina de

Lo que se adiciona a la punto g) es una medida preventiva y la deja a cargo de los quien se encargue del área de recursos humanos en la empresa. Se adiciona al punto 35.5 :

de testigos y corroboraciones periféricas, a fin de recabar información que permita corroborar la veracidad del hecho denunciado, entre otros medios probatorios o indicios."

Le da validez a las pruebas de cargo y de descargo que se admitirán dentro del procedimiento producto de las investigaciones.

6. APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE

Con fecha 26 de julio de 2021, mediante Decreto Supremo Nº 023-2021-MIMP, aprueban el Reglamento de la Ley N° 29896 - Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, el cual consta de ocho (8) capítulos y veintisiete (27) artículos. Al respecto, el referido Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de la Ley Nº 29896, con la finalidad de contribuir a la conciliación entre la vida familiar y el trabajo y la promoción de la lactancia materna y el fomento de la participación de las mujeres en el ámbito laboral. Bajo esa premisa, se detallan sus principales disposiciones:

Implementación de lactarios por centros de trabajo

Los centros de trabajo de las instituciones públicas y privadas, donde laboran veinte (20) o más mujeres en edad fértil, cuentan con un lactario debidamente implementado y en óptimo funcionamiento. > El número de mujeres en edad fértil es el total de trabajadoras, cualquiera sea su régimen laboral, que se encuentren entre los quince (15) a cuarenta y nueve (49) años de edad, incluyendo aquellas mujeres en edad fértil sin vínculo laboral que prestan servicios en el centro de trabajo.

▶ Condiciones mínimas para la implementación del servicio de lactario

- » Área: debe tener un área mínima de siete metros con cincuenta centímetros cuadrados (7,50 m2).
- » Privacidad: El lactario institucional es un ambiente de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo. Debe contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria entre las usuarias del servicio que así lo requieran, tales como cortinas o persianas, biombos, separadores de ambientes, entre otros.
- » Comodidad: Debe contar con adecuada ventilación e iluminación, y elementos mínimos tales como: dos (2) sillas y/o sillones unipersonales estables y con brazos, dos (2) mesas o repisas para los utensilios de las usuarias del servicio de lactario durante la extracción, dispensadores de papel toalla y de jabón líquido, depósitos con tapa para los desechos, entre otros elementos, que brinden bienestar y comodidad a las usuarias para la extracción y conservación de la leche materna.
- » Refrigeradora o frigobar: El servicio de lactario debe contar con una refrigeradora o un frigobar en óptimo estado de conservación y funcionamiento de uso exclusivo para conservar la leche materna; no debe utilizarse para almacenar alimentos u otros elementos ajenos a la finalidad del lactario institucional.
- » Accesibilidad: El servicio de lactario debe implementarse teniendo en cuenta las condiciones mínimas de accesibilidad en edificaciones conforme a la normativa vigente, en un lugar de fácil y rápido acceso para las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución; en caso se disponga de ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores.
- » Lavabo: Todo lactario cuenta con un lavabo dentro del ambiente que ocupa dicho servicio, para facilitar a las usuarias el lavado de manos e higiene durante el proceso de extracción y conservación de la leche materna, además cuenta con otros elementos necesarios para tal fin. Solo por razones sustentables y objetivamente demostrables, se podrá considerar el uso de otros elementos debidamente acondicionados para permitir la higiene de las usuarias al interior del servicio.

Finalmente, los lactarios institucionales no pueden ser destinados a otros fines durante la vigencia de un estado de emergencia o emergencia sanitaria.

7. CONCEDEN EL DERECHO A LICENCIA A TRABAJADORES EN EL DÍA PROGRAMADO PARA SU VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19

Con fecha 07 de agosto de 20201, mediante Ley 31334, se aprueba la Ley que tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en el día que se ha programado para su vacunación contra el covid-19.

Al respecto, la licencia por vacunación es otorgada hasta por cuatro horas en el día programado para la vacunación, con goce de haber. La licencia será comunicada al empleador y tramitada por el área de recursos humanos del centro laboral, o el que haga sus veces, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. De existir una situación excepcional por la cual el centro de vacunación no se encuentre operando el día de la licencia, se podrá volver a solicitar la licencia conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

NORMAS TRIBUTARIAS

1. APRUEBAN DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXCEPCIÓN QUE PERMITE A LA SUNAT OTORGAR APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO POR EL SALDO DE DEUDA TRIBUTARIA CONTENIDO EN UNA RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DEL RAF

Con fecha 28 de julio de 2021, mediante **Resolución de Superintendencia N° 000111-2021/ SUNAT,** aprueban disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la SUNAT otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de deuda tributaria, contenido en una resolución de pérdida del Régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento (RAF), aprobado por el Decreto Legislativo N° 1487.

Al respecto, puede ser materia de refinanciamiento, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2021, el saldo del RAF de aquellos sujetos comprendidos en el artículo 3 del Decreto Supremo, siempre que dicho saldo: a) No esté incluido en un procedimiento concursal al amparo de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, o en un procedimiento de liquidación judicial o extrajudicial, a la fecha de presentación de la solicitud de refinanciamiento. b) No esté comprendido en la resolución de pérdida del RAF impugnada o comprendida en una demanda contencioso administrativa o acción de amparo, salvo los supuestos señalados en la Resolución.

▶ Plazos

Los plazos máximos para el refinanciamiento del saldo del RAF y, de corresponder, otros saldos son los siguientes:

- » En caso de aplazamiento: hasta seis (6) meses.
- » En caso de fraccionamiento o aplazamiento y fraccionamiento: hasta setenta y dos (72) meses.

Los plazos mínimos son:

Un (1) mes, en caso de aplazamiento - Dos (2) meses, en caso de fraccionamiento - Un (1) mes de aplazamiento y dos (2) meses de fraccionamiento, cuando ambos se otorguen de manera conjunta

> Requisitos para el otorgamiento del refinanciamiento

El refinanciamiento es otorgado por la SUNAT siempre que el deudor tributario cumpla, además de los requisitos previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo, con los siguientes al momento de presentar la solicitud de refinanciamiento: > No tener la condición de no habido de acuerdo con las normas vigentes. > No encontrarse en procesos de liquidación judicial o extrajudicial, ni haber suscrito un convenio de liquidación o haber sido notificado con una resolución disponiendo su disolución y liquidación en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal. > No contar, al día hábil anterior a la presentación de la solicitud, con saldos mayores al cinco por ciento (5%) de la UIT en las cuentas del Banco de la Nación por operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) establecido mediante el Decreto Legislativo N° 940, ni ingresos como recaudación, pendientes de imputación por parte del deudor tributario

2. DICTAN NUEVAS DISPOSICIONES PARA ELLLEVADO DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS EN FORMA ELECTRÓNICA Y MODIFICAN RESOLUCIONES DE SUPERINTENDENCIA RELACIONADAS CON DICHO TEMA

Con fecha 31 de julio de 2021, mediante **Resolución de Superintendencia Nº 000112-2021/SUNAT**, dictan nuevas disposiciones para el llevado del registro de ventas e ingresos en forma electrónica y modifica resoluciones de superintendencia relacionadas con dicho tema. Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son los siguientes:

APROBACIÓN DEL MÓDULO RVIE:

Se aprueba el módulo RVIE para el llevado del RVIE, que es el Registro de Ventas e Ingresos generado a través del Módulo RVIE, que obra en la opción "Descarga de Registros" de dicho módulo

y está conformado por archivos en formato digital que contienen un hash, en los que se anotan las operaciones que realice el generador conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

El módulo RVIE obra en el rubro "Sistema Integrado de Registros Electrónicos" de SUNAT Operaciones en Línea, al que se puede acceder a través de este sistema, del aplicativo cliente RVIE y del servicio web API SUNAT, el cual permite:

- » Seguir los pasos previos para generar el RVIE y/o anotar en dicho registro, desde acceder a la propuesta de RVIE hasta generar el preliminar del RVIE.
- » Generar el RVIE y/o anotar en dicho registro las operaciones del periodo y los ajustes posteriores, únicamente a través de SUNAT Operaciones en Línea.
- » El almacenamiento, archivo y conservación por la SUNAT del RVIE en sustitución del generador.
- » Realizar consultas y/o descargas de archivos en los términos indicados en la presente resolución.

SUJETOS OBLIGADOS A LLEVAR EL RVIE

Los sujetos obligados a llevar su Registro de Ventas e Ingresos en forma electrónica quedan obligados gradualmente a llevar el RVIE, conforme a lo siguiente:

- » A partir del periodo noviembre de 2021, los sujetos comprendidos en el anexo Nº 7.
- » Desde el periodo abril de 2022: i) los demás obligados a llevar su Registro de Ventas e Ingresos en forma electrónica según la Resolución de Superintendencia Nº 379-2013/SUNAT, ii) los obligados a llevar dicho registro en el SLE PLE o en el SLE Portal, al haberlo generado voluntariamente en este último, iii) los obligados a llevar su Registro de Ventas e Ingresos en forma electrónica en el SLE PLE al haberse afiliado voluntariamente al mencionado sistema, y iv) los sujetos que la SUNAT incorpore a un directorio de principales contribuyentes o al de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

3. MODIFICAN EL ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 084-2016/ SUNAT QUE ESTABLECE FECHAS A PARTIR DE LAS CUALES SE GENERA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE DEVOLUCIÓN

Con fecha 08 de agosto de 2021, mediante Resolución de Superintendencia Nº 000114-2021/SUNAT, se sustituye el anexo III de la Resolución de Superintendencia N.º 084-2016/SUNAT, de acuerdo con el siguiente cuadro.

Anexo III: Fechas a partir de las cuales se genera el expediente electrónico de devolución:

Fecha a partir de la cual se genera el expediente electrónico de devolución	Fase I	Fase II	Fase III
Fecha a partir de la cual se genera el expediente electrónico de devolución	1.7.2021	1.10.2021	2.12022
Depedencia de la SUNAT en cuya juridisción se encuentra el domicilio fiscal del deudor tributario o a cuyo directorio pertenezca ese deudor	Intendencia Regional La Libertad, Intendencia Regional Lambayeque, Oficina Zonal Chimbote y Oficina Zonal Huaraz	El resto de las Intendencias Regionals y de las Oficinas Zonales.	Intendencia Lima e Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

III. NORMAS ADUANERAS

1. APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO "CONTROL DE MERCANCÍAS PARA DISUADIR E INTERVENIR EL TRÁFICO ILÍCITO DE MATERIAL RADIACTIVO" CONTROL-PE.02.02 (VERSIÓN 1)

Con fecha 21 de julio de 2021, mediante **Resolución de Superintendencia N° 000100-2021/ SUNAT**, aprueban el procedimiento específico: "Control de mercancías para disuadir e intervenir el tráfico ilícito de material radiactivo" CONTROL-PE.02.02 (versión 1), con el objeto de establecer las pautas a seguir para el control de mercancías que ingresan y salen hacia y desde las instalaciones portuarias que cuenten con el sistema de portales de monitoreo de radiación, con el propósito de detectar, disuadir e intervenir el tráfico ilícito de material radiactivo.

El presente procedimiento está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, al operador de comercio exterior y al operador interviniente que participan en el presente procedimiento. Al respecto, la norma principalmente dispone lo siguiente.

Todas las mercancías que ingresan y salen hacia y desde las instalaciones portuarias que cuenten con los RPM son sometidas a inspección para detectar material radiactivo. Asimismo, el funcionario aduanero participa en todas las fases de la inspección. Cabe precisar que el RPM ha sido definido como el portal de monitoreo de radiación, que es el sistema instalado en un sitio fijo en las áreas de exploración primaria que se usa para detectar radiación gamma y de neutrón. Es un detector pasivo que no emite radiación y no representa riesgo para la salud o la seguridad personal.

El funcionario aduanero que presta servicio en el CAS (Estación central de alarma, donde se administra las alarmas emitidas por los portales de monitoreo de radiación a través del computador y software) verifica que los RPM y equipos de detección se encuentren operativos.

El material radiactivo se clasifica como:

- » Material radiactivo de ocurrencia natural (NORM): Al que emite radiación de una fuente natural.
- » Radioisótopo de uso médico: Al que se utiliza para el estudio, diagnóstico y tratamiento de enfermedades.
- » Fuente radiactiva: Al que se encuentra sellado en una cápsula hermética y se utiliza para irradiaciones médicas, sistemas de medición para fluidos, densidad y radiografías.
- » Material nuclear.

La detección del material radiactivo se realiza por medio de tres inspecciones:

- » Primaria.- inicio de la exploración a velocidad controlada de un vehículo en la entrada o salida de la instalación portuaria que se realiza a través del RPM.
- » Secundaria.- exploración adicional que se realiza a través del medidor de sondeo y del identificador de isótopos que permite identificar la fuente radiactiva.
- » Terciaria.- exploración realizada por personal especialista del IPEN que permite confirmar la fuente radiactiva identificada durante la inspección secundaria.

Finalmente, la norma incorpora el Anexo I Lista de materiales radiactivos, y Anexo II : Reporte de inspección secundaria.

2. APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS SUJETAS AL PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ADUANERA PERUANO-COLOMBIANO (VERSIÓN 2)

Con fecha 24 de julio de 2021, mediante **Resolución de Superintendencia N° 000106-2021/SUNAT**, aprueban el procedimiento específico: "Importación de mercancías sujetas al Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano" DESPA-PE.01.13 (versión 2).

Al respecto, el referido procedimiento tiene como finalidad establecer las pautas a seguir para el despacho aduanero de mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo que se acogen a los beneficios del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano complementado con el Decreto Supremo N° 15-94-EF, con la finalidad de lograr el cumplimiento de las normas que lo regulan. Asimismo, está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, al operador de comercio exterior (OCE) y al operador interviniente (OI) que participan en este procedimiento.

Del mismo modo, se señala lo siguiente en cuanto a la aplicación y control de los beneficios del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938 y su Protocolo Modificatorio:

- » Las mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo al amparo del Convenio se encuentran sujetas a la aplicación de los derechos arancelarios establecidos en el Arancel Común Anexo al Protocolo Modificatorio del Convenio. Asimismo, pueden acogerse a cualquier otro convenio internacional que les resulte más beneficioso y a la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037.
- » Las mercancías ingresadas al amparo del Convenio son exclusivamente para el uso y consumo en la zona de tributación especial a la cual ingresan de forma directa o indirecta.
- » La Administración Aduanera efectúa las acciones de control extraordinario para verificar el debido acogimiento de las mercancías al beneficio del Convenio, así como su uso y consumo de conformidad con las normas aplicables, complementado con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 15-94-EF

Por otra parte, se deroga el procedimiento específico: "Importación de mercancías sujetas al D.S. N° 15-94-EF" DESPA-PE.01.13 (versión 1); la Circular N° INTA-CR.015-2001 "Aplicación de carta fianza bancaria o financiera - PECO y Ley 27316" y la Circular N° 003-2012/SUNAT/A "Aprueban circular sobre despacho de mercancías con garantía global o específica previa a la numeración de la declaración que se acogen al Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano - PECO y/o a la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

3. APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO EXONERACIÓN DEL IGV E IPM A LA IMPORTACIÓN DE BIENES PARA EL CONSUMO EN LA AMAZONÍA (VERSIÓN 2)

Con fecha 24 de julio de 2021, mediante **Resolución de Superintendencia N° 000107-2021/ SUNAT**, aprueban el procedimiento específico "Exoneración del IGV e IPM a la importación de bienes para el consumo en la Amazonía - Ley N° 27037" DESPA-PE.01.15 (versión 2).

Este procedimiento tiene como finalidad establecer las pautas a seguir para el despacho aduanero de mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo que realicen las empresas ubicadas en la Amazonía para obtener la exoneración del IGV e IPM, de conformidad con la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía - Ley N° 27037 y demás normas que regulan dichos beneficios. Asimismo, está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, al operador de comercio exterior (OCE) y al operador interviniente (OI) que participan en este procedimiento.

De la misma manera, en cuanto a la aplicación y control de los beneficios a la importación previstos en la Ley de Amazonía, se dispone lo siguiente:

- » La exoneración del IGV e IPM a la importación establecida en la Ley de Amazonía es aplicable a la empresa ubicada en la zona de tributación especial que destinen las mercancías previstas en dicha norma al régimen de importación para el consumo. La empresa puede acogerse a cualquier convenio internacional o norma nacional con el objeto de exonerar o reducir los derechos arancelarios a la importación.
- » Se considera que una empresa se encuentra ubicada en la zona de tributación especial cuando cumple con los requisitos del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Amazonía.
- » Para la aplicación del beneficio, las mercancías deben encontrarse totalmente liberadas en el Arancel Común Anexo al Protocolo Modificatorio del Convenio o corresponder a los bienes contenidos en el Apéndice del Decreto Ley N° 21503, y en ambos supuestos pertenezcan a los capítulos 84, 85 o 87 del Arancel de Aduanas.
- » Las mercancías ingresadas con la exoneración del IGV e IPM a la importación al amparo de la Ley de Amazonía son exclusivamente para el consumo en la zona de tributación especial a la cual ingresan de forma directa o indirecta.
- » La Administración Aduanera puede efectuar las acciones de control extraordinario para verificar el debido cumplimiento de los requisitos y uso del beneficio de exoneración del IGV e IPM a la importación previsto en la Ley de Amazonía.
- » Cuando las mercancías ingresan de forma directa a la zona de tributación especial por un terminal terrestre, fluvial o aéreo ubicado en dicha zona, el declarante numera la DAM en la aduana de ingreso directo y solicita la exoneración de la Ley de Amazonía, consignando el código 4437 en el campo código liberatorio.

Por otro lado, se deroga el procedimiento específico "Exoneración del IGV e IPM a la importación de bienes para el consumo en la Amazonía - Ley N° 27037" DESPA-PE.01.15 (versión 1).

4. APLICAN LA FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR NI SANCIONAR LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Con fecha 26 de julio de 2021, mediante **Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00007-2021-SUNAT/30000**, disponen aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones establecidas en el inciso c) del artículo 197° de la Ley General de Aduanas, que se configuren como consecuencia de la transmisión del ingreso y recepción de la mercancía durante el proceso de ingreso de envíos de entrega rápida.

Lo mencionado en el párrafo anterior aplicará siempre que se cumplan de manera conjunta las siguientes condiciones:

- » La infracción corresponda a los códigos de infracción N18 y N19 de la Tabla de Sanciones, aprobada con Decreto Supremo N° 418-2019-EF.
- » La infracción haya sido cometida desde el 01/03/2021 hasta el 30/09/2021.
- » La infracción haya sido cometida por una empresa de servicio de entrega rápida o un almacén aduanero.
- » Se haya transmitido o proporcionado la información omitida.

Por otra parte, señalan que no procede la devolución ni compensación de los pagos realizados vinculados a las infracciones materia de la facultad discrecional previstas en la presente resolución.

Finalmente, es importante precisar que el inciso c) del artículo 197° señala lo siguiente:

- "Artículo 197.- Infracciones aduaneras del operador de comercio exterior
- c) No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación, veraz, auténtica, completa y sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del presente artículo."

IV. MEDIDAS EN EL ÁMBITO REGULATORIO

4.1. NUEVA CONVIVENCIA SOCIAL Y PRÓRROGA DEL ESTADO DEL ESTADO DE EMERGENCIA

1. PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL HASTA EL 1 AGOSTO DEL 2021 DISPONEN INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA HASTA EL 8 DE AGOSTO DEL 2021

Con fecha 10 de julio de 2021, mediante **Decreto Supremo N° 131-2021-PCM**, prorrogan el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM Y N° 123-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM. Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son las siguientes:

> Inmovilización social y restricciones focalizadas

Se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 01 de agosto de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Desde el 12 de Julio hasta el 8 de agosto de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

Nivel de Alerta Moderado (Departamento)	Nivel de Alerta Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Extremo (Provincias)
Huánuco	Amazonas	Arequipa	-
Lambayeque	Ancash	Moquegua	-
Loreto	Apurímac	Tacna	-
Madre de Dios	Ayacucho	-	-
Piura	Cajamarca	-	-
Ucayali	Cusco	-	-
-	Huancavelica	-	-
-	lca	-	-
-	Junín	-	-
-	La Libertad	-	-
-	Lima	-	-
-	Pasco	-	-
-	Puno	-	-
-	San Martín	-	-
-	Tumbes	-	-
-	Provincia Constitucional del Callao	-	-

De las restricciones Focalizadas

Hasta el 8 de agosto del 2021, en los departamentos y provincias que se encuentran en el nivel de alerta extremo, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, de la zona de mar, ni de la ribera de ríos, lagos o lagunas, con las excepciones previstas en el

artículo 13 del presente Decreto Supremo, según corresponda. La realización de deportes acuáticos sin contacto y con distanciamiento físico o corporal no abarca la enseñanza de dichos deportes.

Según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, hasta el 8 de agosto de 2021, las siguientes actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo:

a) Nivel de alerta moderado:

Actividades en espacios cerrados:

Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas: 50%

Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 50%

Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados,

mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 60%

Restaurantes y afines en zonas internas: 60%

Templos y lugares de culto: 50%

Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías: 60%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 60%

Bancos y otras entidades financieras: 60% Eventos empresariales y profesionales: 60%

> Actividades en espacios abiertos (sin restricción de aforo y respetando protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):

Artes escénicas

Restaurantes y afines en zonas al aire libre

Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos

Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre

Eventos empresariales y profesionales al aire libre

b) Nivel de alerta alto:

Actividades en espacios cerrados:

Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas: 40%

Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 40%

Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 60%

Restaurantes y afines en zonas internas: 50%

Templos y lugares de culto: 40%

Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías: 50%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 50%

Bancos y otras entidades financieras: 60% Eventos empresariales y profesionales: 50%

Actividades en espacios abiertos (sin restricción de aforo y respetando protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):

Artes escénicas

Restaurantes y afines en zonas al aire libre

Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos

Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre

Eventos empresariales y profesionales al aire libre.

c) Nivel de alerta muy alto:

Actividades en espacios cerrados:

Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas: 30%

Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 30%

Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 50%

Restaurantes y afines en zonas internas: 40%

Templos y lugares de culto: 30%

Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías: 40% Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 40%

Bancos y otras entidades financieras: 50% Eventos empresariales y profesionales: 40%

Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Actividades en espacios abiertos (sin restricción de aforo y respetando protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):

Artes escénicas

Enseñanza cultural

Restaurantes y afines en zonas al aire libre

Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos

Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre

Eventos empresariales y profesionales al aire libre.

d) Nivel de alerta extremo:

Actividades en espacios cerrados:

Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas: 20%

Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 20% Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias 40%

Restaurantes y afines en zonas internas (con ventilación): 30% (previa cita)

Templos y lugares de culto: 20%

Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías: 30%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 30%

Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillaje y otros afines (con

ventilación): 40% (previa cita)

Bancos y otras entidades financieras: 40%

Eventos empresariales y profesionales: 0%

Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery): hasta las 23:00 horas.

Servicio de farmacia para entrega a domicilio (delivery): las 24 horas.

Actividades en espacios abiertos (sin restricción de aforo y respetando protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):

Artes escénicas

Enseñanza cultural

Restaurantes y afines en zonas al aire libre

Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos

Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre

Eventos empresariales y profesionales al aire libre".

Cierre temporal de fronteras terrestres

Durante el estado de emergencia nacional, se dispone el cierre temporal de las fronteras terrestres, por lo que se suspende el transporte internacional de pasajeros por vía terrestre. No se encuentra comprendido en esta restricción el transporte de carga y mercancía, salvo excepciones.

▶ Incorporación de Disposiciones Complementarias Finales al Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM.

Tercera.- Uso de espacios públicos

Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, facilitan el uso de los espacios públicos situados en su jurisdicción, promoviéndolos y acondicionándolos, con el fin de contribuir a la mejora de las condiciones de la salud física y mental de las personas.

Asimismo, aseguran el respeto a las reglas de distanciamiento físico o corporal, el aforo y priorizan el desplazamiento peatonal y no motorizado. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento elabora la(s) guía(s) que oriente(n) las acciones señaladas en la presente disposición, conforme a los protocolos sanitarios respectivos.

Quinta.- Ingreso y salida del personal de las entidades públicas y privadas para evitar aglomeraciones

Las entidades públicas y privadas aprueban el horario de ingreso y salida de su personal, con la finalidad de evitar aglomeraciones en los paraderos del servicio de transporte público de pasajeros, el mismo que es aplicable durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Dicho horario es publicado en un lugar visible de la institución.

Finalmente, se derogan los artículos 3, 7, 8, 9 y 10 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 083-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 092-2021-PCM, los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 117-2021-PCM y los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 123-2021-PCM.

4.2 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

1. APRUEBAN REGLAMENTO OPERATIVO DEL INSTRUMENTO DE SERVICIOS NO FINANCIEROS DENOMINADO "PROGRAMA DE APOYO A LA INTERNACIONALIZACIÓN – PAI"

Con fecha 12 de julio de 2021, en edición extraordinaria, mediante Resolución Ministerial Nº 00187-2021-PRODUCE, aprueban Reglamento Operativo del Instrumento de Servicios No Financieros denominado "Programa de Apoyo a la Internacionalización – PAI". cuyo objeto es establecer las disposiciones para el financiamiento y operación de proyectos aplicables al Instrumento de Servicios No Financieros denominado "Programa de Apoyo a la Internacionalización – PAI", en adelante el Programa, con cargo al Fondo MIPYME Emprendedor. Al respecto las principales disposiciones señalan:

▶ Finalidad del Programa

El Programa tiene por finalidad fortalecer, promover y acelerar el proceso de internacionalización de las empresas peruanas contribuyendo a mejorar su posición competitiva en el mercado externo, reduciendo sus riesgos y optimizando sus capacidades y habilidades de gestión para la internacionalización, diversificando la oferta exportable de bienes y servicios, y los mercados de destino.

Administrador del Fondo Mipyme Emprendedor

COFIDE tiene a su cargo la canalización de los recursos para el financiamiento del Programa, conforme a lo establecido en el Reglamento del Fondo MIPYME Emprendedor y del Comité de Dirección MIPYME Emprendedor, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 225-2020-EF.

Beneficiarios

Son empresas beneficiarias del Programa:

- a. Las micro, pequeñas y medianas empresas a las que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2013-PRODUCE.
- b. Las empresas exportadoras a las que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 050-2002 y el Decreto Supremo Nº 171-2002-EF.
 - Los Beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos generales:
- a. Presentar una Iniciativa de Internacionalización, de manera individual o grupal.
- b. No encontrarse inmerso en algún proceso concursal.
- c. En caso de contar con clasificación de riesgo por la SBS, esta no podrá estar por debajo de la categoría Con Problemas Potenciales (CPP).
- d. No haber realizado una inadecuada gestión de un proyecto culminado o en ejecución que conlleve a una sanción o a la solicitud de devolución de los recursos otorgados
- e. No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado, en el marco de la normativa sobre contratación pública.
- f. Completar debidamente el test de exportador de PROMPERÚ, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- g. El representante legal de la empresa no debe tener, al momento de su postulación o en los doce (12) últimos meses previos a la postulación, antecedentes policiales, penales ni judiciales.
- h. No contar con una filial, sucursal o empresa con vinculación económica en el mercado seleccionado en su Iniciativa de Internacionalización.

Cofinanciamiento

Los recursos no reembolsables otorgados a la empresa para la ejecución de cada Iniciativa de Internacionalización ratificada varían conforme la Modalidad de Internacionalización y se destinan solo al cofinanciamiento de los gastos elegibles de cada componente, de acuerdo a los siguientes términos:

- a) Modalidad I: Emprendimiento Exportador
- b) Modalidad II: Potenciamiento de las Exportaciones
- c) Modalidad III: Consolidación de la Actividad Exportadora
- d) Modalidad IV: Implantación Comercial
- El cofinanciamiento con los recursos del Programa está sujeto al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en el Contrato de Recursos No Reembolsables

2. APRUEBAN LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS PARQUES INDUSTRIALES; Y DICTAN DISPOSICIONES A FIN DE DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES Y CULMINACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE PROYECTOS DE PARQUES INDUSTRIALES

Con fecha 22 de julio de 2021, en edición extraordinaria, mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000204 -2021-PRODUCE y RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00209-2021-PRODUCE**, aprueban los "Lineamientos para la promoción y gestión sostenible de los parques industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales" y; Dictan disposiciones a fin de dar continuidad a la ejecución de acciones orientadas al cumplimiento de condiciones y culminación del listado priorizado de proyectos de parques industriales, en el marco del Decreto Legislativo N° 1362, respectivamente. Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son las siguientes:

I. LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS PARQUES INDUSTRIALES DEL SISTEMA NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES

Objeto:

Establecer disposiciones orientadas a la promoción y gestión sostenible de los Parques Industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales, en el marco del Decreto Legislativo N° 1199 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2021-PRODUCE.

Alcance:

Los presentes Lineamientos son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, así como por parte de toda persona natural o jurídica, sea pública o privada que contribuye e impulsa el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales comprendidos en el Sistema Nacional de Parques Industriales (en adelante SNPI).

Consideraciones de un Parque Industrial sostenible:

Un parque industrial sostenible debe considerar los siguientes aspectos, en forma concurrente, para su funcionamiento, sin perjuicio y en concordancia con el Estudio Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) aprobado del Parque Industrial:

- a. Consideraciones de gestión y administración
- b. Consideraciones económicas
- c. Consideraciones sociales
- d. Consideraciones ambientales

> Consideraciones mínimas del terreno en el que se desarrolla un Parque Industrial:

El terreno donde se contemple la implementación de un Parque Industrial debe presente las siguientes condiciones concurrentes:

- a. Presentar una ubicación estratégica, que resulte atractiva para las industrias que allí se instalen.
- b. No encontrarse en zonas de alto riesgo no mitigables; por lo que no debe ubicarse en una zona con riesgo y/o vulnerabilidad a fenómenos naturales y/o meteorológicos, como pueden ser zonas con propensión a inundaciones, huaycos, desbordes de ríos, exposición a oleajes anómalos o maretazos, suelos susceptibles a licuación que incrementen el riesgo sísmico, entre otros.
- c. Contar con zonificación para uso industrial o zonificación que tenga el uso industrial como uso compatible, o haber iniciado el trámite de cambio de zonificación ante la autoridad respectiva, solicitando la asignación de uso compatible con el desarrollo de actividades industriales, de conformidad con la normatividad vigente.

II. DISPOSICIONES A FIN DE DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES Y CULMINACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE PROYECTOS DE PARQUES INDUSTRIALES

Objeto

La Resolución Ministerial Nº 00209-2021-PRODUCE tiene por objeto dar continuidad a la ejecución de acciones orientadas al cumplimiento de condiciones y culminación del listado priorizado de proyectos de parques industriales, así como de los procedimientos y procesos que deben seguir dichos proyectos en la modalidad de inversión privada de proyectos en activos, en el marco del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento y normas complementarias

Declaratoria de interés sectorial

Se declara de interés sectorial la continuidad de las acciones orientadas al cumplimiento de las condiciones y culminación de los proyectos de parques industriales, incluyendo los procedimientos y procesos que deben seguir dichos proyectos bajo la modalidad de inversión privada de proyectos en activos, a cargo del Programa Nacional de Diversificación Productiva, dependiente del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; conforme al listado del Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Finalmente, se dispone que el Programa Nacional de Diversificación Productiva informe de manera trimestral al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, las acciones realizadas para el desarrollo y los avances en los proyectos de parques industriales señalados en el Anexo 1 de la presente Resolución Ministerial.

3. APRUEBAN LAS GUÍAS DE OPERACIÓN DE LA "ESTRATEGIA DE HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES MIPYME EN NUEVOS SECTORES - PRODUCE MIPYME PROVEEDORES"

Mediante Resolución Directoral N° 00007-2021-PRODUCE/DGDE, Aprueban las Guías de Operación de la "Estrategia de Homologación de Proveedores MIPYME en nuevos sectores - PRODUCE MIPYME PROVEEDORES" con el objeto de promover la integración de las empresas proveedoras MIPYME a cadenas productivas de mayor competitividad, mediante la homologación de proveedores, estableciéndose componentes y etapas a ser desarrollados en el ámbito del Ministerio de la Producción y aplicables a las empresas tractoras y su cadena de proveedores conformada por MIPYME.

Con el objetivo de implementar la operación de la "Estrategia de Homologación de Proveedores MIPYME en nuevos sectores - PRODUCE MIPYME PROVEEDORES" y de esta manera recoger información idónea para el fortalecimiento de las capacidades y desarrollo productivo de las MIPYME, orientada a la homologación de proveedores, la Dirección General de Desarrollo Empresarial dependiente del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria propone la aprobación de las Guías de operación de la referida estrategia, las mismas que están constituidas por 04 formatos:

- » Guía 1 "Solicitud de Expresión de Interés",
- » Guía 2 "Diagnóstico de MIPYME",
- » Guía 3 "Plan de Mejora" y
- » Guía 4 "Seguimiento de Implementación de Plan de Mejora",

4. APRUEBAN EL MANUAL DE OPERACIONES DEL PROGRAMA NACIONAL "COMPRAS A MYPErú"

Mediante Resolución Ministerial Nº 00201-2021-PRODUCE, Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Compras a MYPErú" tiene por objeto, impulsar la participación de las MYPE en el Proceso Especial de Compras y promover su desarrollo productivo y competitivo, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas.

5. APRUEBAN NORMAS EN MATERIA DE PESCA

▶ SE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 006-2016-PRODUCE, QUE ESTABLECEN DISPOSICIONES GENERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PESCA ARTESANAL EN LAS CADENAS PRODUCTIVAS

Mediante Decreto Supremo N° 016-2021-PRODUCE, se modifica el literal d) del numeral 5.2 del artículo 5 y del numeral 6.9 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, se incorpora la Quinta Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y se deroga el numeral 6.11 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.

▶ SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL RECURSO PERICO Y SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA

Mediante Decreto Supremo N° 017-2021-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de ordenamiento pesquero del recurso perico, y se modifica el reglamento de la ley general de pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-pe y el cuadro de sanciones del reglamento de fiscalización y sanción de las actividades pesqueras y acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-produce.

A saber se tipifican las conductas que constituyen infracciones en las actividades pesqueras relacionadas al recurso perico (Coryphaena hippurus), y mediante las disposiciones complementarias del presente Decreto se incorpora los numerales 113 y 114 al artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y al ''Anexo: Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas'', aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE

> SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO DE LOS RECURSOS INVERTEBRADOS MARINOS BENTÓNICOS Y SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA

Mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de ordenamiento pesquero de los recursos invertebrados marinos bentónicos, se modifica el reglamento de la Ley general de pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y se modifica el cuadro de sanciones del reglamento de fiscalización y sanción de las actividades pesqueras y acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-produce. El reglamento citado, entra en vigencia a los treinta (30) días hábiles, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, dictará disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del Reglamento.

Asimismo se modifica el artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y a fin de resguardar el cumplimiento del marco legal se modifica el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, incorporándose los numerales 115 al 124 al artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca y al Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

► APRUEBAN LA "NORMA SANITARIA PARA LA CONSERVACIÓN, TIEMPO DE ARRIBO Y ALMACENAMIENTO DE LAS MUESTRAS, CONTRAMUESTRAS Y MUESTRAS DIRIMENTES"

Mediante Resolución N° 039-2021-SANIPES/PE, aprueban la "Norma Sanitaria para la conservación, tiempo de arribo y almacenamiento de las muestras, contramuestras y muestras dirimentes", el mismo que contiene dos (02) títulos y ocho (08) artículos.

Al respecto, la referida Norma Sanitaria tiene por objeto establecer las disposiciones para la conservación, tiempo de arribo y almacenamiento de las muestras, contramuestras y muestras

dirimentes de los recursos y productos hidrobiológicos, piensos de uso en acuicultura, agua de mar, agua limpia, hielo, muestras de superficies y ambiente.

La norma sanitaria entra en vigencia en un plazo de noventa (90) días calendario a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Es decir, el 27 de octubre de 2021. A la entrada en vigencia de la presente norma sanitaria, se deja sin efecto el Instructivo "Toma, conservación y transporte de muestras para ensayos fisicoquímicos y microbiológicos" de fecha 16 de mayo de 2011, aprobado por la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico Pesquero (ITP).

6. MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 040-2021-SANIPES/PE QUE APROBÓ EL "PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO SANITARIO CON FINES DE EXPORTACIÓN Y CERTIFICADO DE LIBRE VENTA (CLV)"

Con fecha 06 de agosto, mediante **Resolución Nº 042-2021-SANIPES/PE**, se modifica la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 040-2021-SANIPES/PE, a fin de incorporar las siguientes disposiciones complementarias finales y transitoria:

La Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del SANIPES publica y actualiza en el portal web, los modelos de certificados sanitarios para la certificación sanitaria con fines de exportación según el país de destino; asimismo, implementa publica y actualiza en el portal web los requisitos sanitarios para la exportación de mercancías según el país de destino.

De otro lado, los productos hidrobiológicos con fines de exportación obtenidos en el marco del desarrollo del proyecto piloto aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2020-PRODUCE, a desarrollar un proyecto piloto para optimizar los criterios sanitarios para el procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo; se rigen por los requisitos y condiciones establecidas en dicha norma, así como de las disposiciones aprobadas para su implementación.

4.3 MINISTERIO DE AGRICULTURA

1. ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA IMPORTACIÓN DE ESPECÍMENES

Con fecha 08 de julio de 2021, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0010-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV y RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0011-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV,** se establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de los ácaros predator Neoseiulus cucumeris (Oudemans, 1930) de origen y procedencia del Reino de Bélgica, así como del predator Transeius montdorensis (Schicha, 1979) de origen y procedencia del Reino de España. Al respecto señalamos las siguientes disposiciones:

- » El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- » El envío de los ácaros predator Neoseiulus cucumeris (Oudemans, 1930) de origen y procedencia del Reino de Bélgica, vendrá acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne: 1) El material biológico procede de un laboratorio, centro de investigación o centro de producción registrado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria–ONPF del país de origen. 2) Tyrophagus putrescentiae componen el envío como ácaro presa para la alimentación del ácaro depredador. 3) El sustrato que contiene al material biológico es inerte y se encuentra esterilizado.
- » El envío de especímenes del ácaro predator Transeius montdorensis (Schicha, 1979) de origen y procedencia del Reino de España vendrá acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne: 1) Declaración adicional, 2) El material biológico procede de un

laboratorio, centro de investigación o centro de producción registrado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria—ONPF del país de origen, 3) Los ácaros presas Suidasia medanensis y/o Thyreophagus entomophagus componen el envío como alimento vivo, 4) El sustrato que contiene al material biológico es inerte y se encuentra esterilizado.

» El inspector del SENASA tomará una muestra del material biológico para su remisión a la Subdirección de Control Biológico del SENASA a fin de identificar el material importado, quedando el envío retenido hasta la obtención de los resultados de análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

2. MODIFICAN REQUISITOS FITOSANITARIOS GENERALES PARA ELTRÁNSITO INTERNACIONAL DE DIVERSOS PRODUCTOS

Con fecha 16 de julio de 2021, mediante Resolución Directoral Nº 0015-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV, modifican el literal B. del artículo 1 de la R.D. Nº 0016-2017-MINAGRI-SENASA-DSV, mediante la cual se aprobaron requisitos fitosanitarios generales y específicos de cumplimiento obligatorio para el tránsito internacional por territorio peruano de diversos productos. Al respecto, se modifica el literal B. del artículo 1 señalado, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"B. Copia del Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen y/o procedencia, solo para productos de CRF3".

4.4. MINISTERIO DE LA MUJER

1. APRUEBAN EL REGLAMENTO QUE REGULA LA OBTENCIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA LICENCIA DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN "EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER"

Con fecha 27 de julio de 2021, mediante **Resolución Ministerial N° 204-2021-MIMP,** aprueban el Reglamento que regula la obtención, uso y funcionamiento de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación "Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer" y sus tres (3) anexos.

Al respecto, se detallan sus principales disposiciones:

- » La Licencia de Uso es la autorización que otorga el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el uso de la Marca de Certificación "Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer", caracterizada por ser intransferible, temporal (2 años de vigencia), no renovable automáticamente y de propiedad exclusiva del Ministerio como titular de la Marca de Certificación, quien la otorga, administra, vigila y fiscaliza su uso apropiado.
- » La Marca de Certificación es un signo distintivo y puede ser empleada como: a) Herramienta de marketing en las etiquetas, envases, envoltorios, fichas técnicas, comerciales y publicidad referida al producto y/o servicio que produzca/brinde la persona jurídica usuaria de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación. b) Herramienta de marketing en su papelería y/o en todas las comunicaciones físicas o virtuales que la persona jurídica usuaria de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación realice.
- » Los beneficios son: a) Participar en las actividades que realice el Titular de la Marca de Certificación, previa coordinación, b) Posicionarse como organización líder en la promoción de la prevención de la violencia de género, especialmente de las mujeres y, la igualdad de género, dentro de sus organizaciones y hacia la comunidad, c) De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, las personas jurídicas que obtengan la Licencia de Uso de la Marca de Certificación "Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer", pueden acceder a la asignación de puntos en la evaluación de sus ofertas en los procesos para contratar con el Estado.

4.5. MINSA

1. MODIFICAN EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO SANITARIO CONDICIONAL DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS; Y DISPONEN LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE DOCUMENTO TÉCNICO: MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS DE OFICINA FARMACÉUTICA

Con fecha 03 de julio de 2021, mediante **Decreto Supremo Nº 019-2021-SA y Resolución Ministerial Nº 808-2021/MINSA**; modifican el Reglamento para el Registro Sanitario Condicional de Medicamentos y Productos Biológicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2021-SA; y Disponen la publicación del proyecto de Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica y su Resolución Ministerial aprobatoria, en el Portal Institucional, respectivamente. A saber ambas normas disponen principalmente lo siguiente:

I. MODIFICAN EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO SANITARIO CONDICIONAL DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS

Se modifica los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento para el Registro Sanitario Condicional de Medicamentos y Productos Biológicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2021-SA, a efecto de simplificar los trámites que deben realizar los administrados respecto a la inscripción y reinscripción en el registro sanitario condicional de especialidades farmacéuticas y productos biológicos, para una mejor atención.

Se dispone que el registro sanitario condicional de especialidades farmacéuticas se otorga por nombre, forma farmacéutica, cantidad de Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA (expresado en unidad de dosis o concentración), fabricante(s) y país (países).

Asimismo, se dispone que el registro sanitario condicional de productos biológicos se otorga por nombre, forma farmacéutica, cantidad de Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA, fabricante(s) y país (países). Para fines del registro sanitario condicional de productos biológicos se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 103 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2011-SA y modificatoria.

Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión. No obstante, son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones del presente Decreto Supremo que reconozcan derechos o facultades a los administrados frente a la administración.

II. PROYECTO DE DOCUMENTO TÉCNICO: MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS DE OFICINA FARMACÉUTICA Y SU RESOLUCIÓN MINISTERIAL APROBATORIA, EN EL PORTAL INSTITUCIONAL

Objetivo

Establecer los criterios técnicos y las condiciones sanitarias, mínimas y obligatorias, que deben cumplir las farmacias, boticas y las farmacias de los establecimientos de salud, públicos y privados, relacionados a los servicios farmacéuticos de almacenamiento, dispensación, farmacovigilancia, y cuando corresponda, seguimiento farmacoterapéutico y distribución y transporte. El presente Manual es de aplicación y cumplimiento obligatorio por las farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud, públicos y privados, a nivel nacional.

Buenas prácticas de dispensación

Las Buenas Prácticas de Dispensación garantizan que se entregue al paciente el producto y/o dispositivo médico en la dosis y cantidad prescrita, según corresponda, con información clara sobre su uso, administración, seguridad y conservación. Estos deben cumplirse de manera integral y en concordancia con la normatividad relacionada con la actividad farmacéutica en general, respetando el derecho de los usuarios a su intimidad y confidencialidad.

Buenas prácticas de farmacovigilancia

Las Buenas Prácticas de Farmacovigilancia están orientadas principalmente a: » Identificación del riesgo. » Gestión del riesgo. Es responsabilidad del Director Técnico cumplir y hacer cumplir las actividades relacionadas a la farmacovigilancia, así como implementar y desarrollar las actividades de farmacovigilancia para contribuir con el uso seguro de los productos farmacéuticos que se dispensen y/o expendan.

Buenas prácticas de seguimiento farmacoterapéutico

Las Oficinas Farmacéuticas (farmacias y boticas) y farmacias de los establecimientos de salud del sector público y privado que brindan el servicio de seguimiento farmacoterapéutico deben cumplir obligatoriamente con las Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico (BPSF). En los Establecimientos de Salud del sector público y privado, del segundo y tercer nivel de atención, el Servicio de Seguimiento Farmacoterapéutico se desarrolla según lo establecido en la Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, o la que haga sus veces.

Finalmente se dispone la publicación del presente proyecto durante el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, a través del correo electrónico: webmaster@minsa.gob.pe.

2. AUTORIZAN TRANSFERENCIA FINANCIERA PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE "OTRAS COMBINACIONES DE MULTIVITAMINAS POLVO 1 G (MICRONUTRIENTES)", PARA INTERVENCIONES ESTRATÉGICAS SANITARIAS DEFINIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD

Con fecha 15 de julio de 2021, mediante Resolución Ministerial N° 856-2021/MINSA, autorizan Transferencia Financiera para la adquisición de 18 576 120 unidades de "Otras Combinaciones de Multivitaminas polvo 1 g (Micronutrientes)", para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo N° 1 de la Resolución,.

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, coordinará con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el envío de los estados de cuentas, derivados de la adquisición efectuada con los recursos señalados en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en el Acuerdo suscrito con dicho organismo internacional.

Cabe precisar que los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento 1.Recursos Ordinarios, a favor del organismo internacional al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto del Acuerdo.

4.6. INACAL

1. APRUEBAN NORMAS TÉCNICAS PERUANAS SOBRE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN

Con fecha 05 de julio de 2021 mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 012-2021-INACAL/DN aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre Gestión de la innovación de acuerdo a lo siguiente:

- » NTP-ISO 56002:2021 Gestión de la innovación. Sistema de gestión de la innovación. Orientación. 1a. Edición
- » NTP-ISO 56003:2021 Gestión de la innovación. Herramientas y métodos para la alianza en innovación. Orientación. 1a Edición.

2. APRUEBAN NORMAS TÉCNICAS PERUANAS EN SU VERSIÓN 2021 SOBRE CEMENTOS, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA Y OTROS

Con fecha 08 de julio mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 013-2021-INACAL/DN aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2021 sobre cementos, explosivos y accesorios de voladura y otros.

Al respecto, se aprueban, entre otras, las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2021:

- » NTP 334.055:2009 (revisada el 2021) CEMENTOS. Determinación del índice de actividad puzolánica por el método de la cal. Método de ensayo. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.055:2009
- NTP 311.288:2006 (revisada el 2021) EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA.
- » Nitrato de amonio técnico. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.288:2006
- » NTP 231.126:1982 (revisada el 2021) CORDELERÍA. Código de colores para la identificación de cuerdas y cordeles. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.126:1982 (Revisada el 2010)
- » NTP 231.133:1983 (revisada el 2021) TELAS DE ALGODÓN PARA LA INDUSTRIA DEL CAUCHO. 1ª Edición
 - Reemplaza a la NTP 231.133 1983 (Revisada el 2010)
- » NTP 231.141:1985 (revisada el 2021) TEJIDOS. Definiciones de los términos genéricos y tejidos básicos. 1ª Edición
 - Reemplaza a la NTP 231.141:1985 (Revisada el 2010)
- » NTP 231.143:1983 (revisada el 2021) TEXTILES. Designación de los tejidos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.143:1983 (Revisada el 2010)
- » NTP 209.236:1985 (revisada el 2021) SAL. Extracción de muestras. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.236:1985 (revisada el 2011)
- » NTP 209.230:1984 (revisada el 2021) SAL DE CONDIMENTOS. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.230:1984 (revisada el 2011)
- » NTP 272.025:1974 (revisada el 2021) PAPELES Y CARTONES. Método de ensayo para determinar la ascensión capilar. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.025:1974 (revisada el 2011)
- » NTP 350.038:1982 (revisada el 2021) ENVASES METÁLICOS DE HOJALATA PARA PINTURAS. 1ª Edición
 - Reemplaza a la NTP 350.038:1982 (revisada el 2013) y a la NTP 350.038:1982 (revisada el 2013)/MT 1:2019
- » NTP 331.004:1980 (revisada el 2021) MATERIALES REFRACTARIOS. Clasificación de concretos refractarios sílico-aluminosos y aluminosos. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 331.004:1980 (Revisada el 2010)
- » NTP 206.013:1981 (revisada el 2021) BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS Y FIDEOS. Determinación de la acidez. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 206.013:1981 (Revisada el 2011)
- » NTP 206.008:1976 (revisada el 2021) PRODUCTOS DE PANADERÍA. Determinación del porcentaje de acidez titulable. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 206.008:1976 (Revisada el 2011)
- » NTP 206.017:1981 (revisada el 2021) GALLETAS. Determinación del porcentaje de grasa. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 206.017:1981 (Revisada el 2011)
- » GP 019:2006 (revisada el 2021) GESTIÓN DE RESIDUOS. Guía para el manejo de residuos químicos. Generación, caracterización y segregación, clasificación y almacenamiento. 1ª Edición Reemplaza a la GP 019: 2006

- » NTP 214.003:1987 (revisada el 2021) CALIDAD DE AGUA. Agua potable. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 214.003:1987 (revisada el 2014)
- » NTP 833.907:2005 (revisada el 2021) SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. Guía para la gestión del proceso de mejora continua. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 833.907:2005

3. APRUEBAN NORMAS TÉCNICAS PERUANAS REFERENTES A HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN, PLÁSTICOS, BUQUES Y TECNOLOGÍA MARINA, INGENIERÍA FERROVIARIA, LUMINARIAS, APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS, PRODUCTOS DE ACERO Y OTROS

Con fecha 09 de julio mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 014-2021-INACAL/DN aprueban Normas Técnicas Peruanas referentes a hidrografía y navegación, plásticos, buques y tecnología marina, ingeniería ferroviaria, luminarias, aparatos electrodomésticos, productos de acero y otros.

Al respecto, se aprueban las siguientes Normas Técnicas Peruanas, de acuerdo a lo siguiente:

- » NTP-ISO 472:2021 Plásticos. Vocabulario.1a Edición Reemplaza a las NTP 399.160-1:1999; NTP 399.160-2:1999; NTP 399.160-3:1999; NTP 399.160-4:1999; NTP 399.160-5:1999; NTP 399.160-6:1999; NTP 399.160-7:1999
- » NTP-ISO 20519:2021 Buques y tecnología marina. Especificación para el abastecimiento de buques que utilizan gas natural licuado como combustible. 1a Edición
- » NTP-IEC 60598-2-4:2021 Luminarias. Parte 2-4: Requisitos particulares. Luminarias portátiles de uso general. 2a Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60598-2-4:2014 (revisada el 2019)
- » NTP-IEC 62301:2021 Aparatos electrodomésticos: Medición del consumo de potencia en modo de espera. 1a Edición
- » GP 126:2021 PRODUCTOS DE ACERO. Barras de acero corrugadas para refuerzo de concreto. Directrices para la aceptación de la condición superficial de oxidación. 1a Edición
- » NTP 241.125:2021 PRODUCTOS DE ACERO. Gaviones y mallas hexagonales de alambre de acero galvanizado o de alambre de acero galvanizado y revestido con PVC. Requisitos. 1a Edición
- » NTP 241.127:2021 PRODUCTOS DE ACERO. Tubería metálica corrugada galvanizada (alcantarilla). Requisitos. 1a Edición
- » NTP 241.200:2021 PRODUCTOS DE ACERO. Bobinas, planchas y láminas de acero, recubiertas con cinc (galvanizadas) o con aleación cinc-hierro (galvano-recocidas) por inmersión en caliente. Requisitos. 1a Edición
 - Reemplaza a la NTP 341.141:1977 (revisada el 2017) y NTP 341.142:1977 (revisada el 2017)

4. APRUEBAN GUÍAS DE IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS PERUANAS REFERENTES AL CAFÉ PERGAMINO Y AL CAFÉ VERDE

Con fecha 16 de julio mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015-2021-INACAL/DN aprueban Guías de Implementación de Normas Técnicas Peruanas referentes al Café Pergamino y al Café Verde, de acuerdo a lo siguiente:

- » GIP 100:2021 Guía de Implementación de la Norma Técnica Peruana NTP 209.310:2019 CAFÉ PERGAMINO. Requisitos. 1ª Edición
- » GIP 101:2021 Guía de Implementación de la Norma Técnica Peruana NTP 209.027:2018 CAFÉ. Café verde. Requisitos. 1ª Edición

5. APRUEBAN LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DEL INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD

Con fecha 26 de julio mediante RESOLUCIÓN N° 025-2021-INACAL/PE aprueban la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Calidad, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 106-2015-INACAL/PE y modificado por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 040-2016-INACAL/PE, N° 056-2016-INACAL/PE, N° 060-2017-INACAL/PE, N° 053-2018-INACAL/PE, N° 144-2018-INACAL/PE, N° 122-2019-INACAL/PE y N° 004-2021-INACAL/PE; en relación al servicio de venta de Normas Técnicas Peruanas, Normas Andinas y Textos Afines.

6. APRUEBAN DIVERSAS GUÍAS DE IMPLEMENTACIÓN PERUANAS

Con fecha 26 de julio mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 016-2021-INACAL/DN aprueban las siguientes Guías de Implementación Peruanas:

- » GIP 103:2021 Guía de Implementación de la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 2451: 2018 Granos de cacao. Especificaciones y requisitos de calidad. 1ª Edición
- » GIP 105:2021 Guía de Implementación de la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 8455:2018 Café verde. Guía de almacenamiento y transporte. 1ª Edición
- » GIP 106:2021 Guía de Implementación de la Norma Técnica Peruana NTP 209.028:2015 CAFÉ. Café tostado en grano o molido. Requisitos. 1ª Edición
- » GIP 107:2021 Guía de Implementación de la Norma Técnica Peruana NTP 209.311:2019 CAFÉS ESPECIALES. Requisitos. 1ª Edición

7. APRUEBAN NORMAS TÉCNICAS PERUANAS SOBRE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y ANÁLOGOS, INTERRUPTORES PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS FIJAS DOMÉSTICAS Y SIMILARES, Y OTROS

Con fecha 26 de julio mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 017-2021-INACAL/DN aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre aparatos electrodomésticos y análogos, interruptores para instalaciones eléctricas fijas domésticas y similares, y otros.

Al respecto, se aprueban las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

- » NTP-IEC 60335-2-2:2021 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-2: Requisitos particulares para aspiradoras y aparatos de limpieza por aspiración de agua. 2a Edición
- » Reemplaza a la NTP-IEC 60335-2-2:2014
- » NTP-IEC 60669-1:2021 Interruptores para instalaciones eléctricas fijas domésticas y similares. Parte 1: Requisitos generales. 3a Edición
- » Reemplaza a la NTP-IEC 60669-1:2014
- » NTP-IEC 60691:2021 Protectores térmicos. Requisitos y guía de aplicación. 2a Edición
- » Reemplaza a la NTP-IEC 60691:2014
- » NTP-ISO 15042:2021 Acondicionadores de aire de sistema multisplit y bombas de calor aire-aire. Ensayo y calificación del desempeño. 1a Edición
- » NTP-ISO 10639:2021 Sistemas de tubería de plástico para abastecimiento de agua a presión y sin presión. Sistemas de plástico termoestable reforzado con fibra de vidrio (GRP) basado en resina de poliéster insaturado (UP).1a Edición
- » NTP 799.010:2021 TURISMO. Turismo de aventura en la modalidad de rápel. Requisitos de equipamiento y seguridad. 1a Edición
- » NTP-ISO 5725-2:2021 Exactitud (veracidad y precisión) de los métodos y resultados de medición.

Parte 2: Método básico para la determinación de la repetibilidad y reproducibilidad de un método de medición normalizado. 2ª Edición

- » Reemplaza a la NTP-ISO 5725-2:1999 (revisada el 2018) y a la NTP-ISO 5725-2:1994/COR 1:2013
- » NTP 201.208:2021 FERTILIZANTES. Compost a partir de residuos sólidos orgánicos municipales. Requisitos. 1ª Edición

4.7. FINANCIAMIENTO

1. MODIFICAN REGLAMENTO OPERATIVO DEL INSTRUMENTO DE SERVICIOS NO FINANCIEROS DENOMINADO "PROGRAMA DE EMERGENCIA EMPRESARIAL - PEE"

Con fecha 12 de julio de 2021, en edición extraordinaria, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00186-2021-PRODUCE, modifican el Reglamento Operativo del Instrumento de Servicios No Financieros denominado "Programa de Emergencia Empresarial - PEE".

Al respecto, las principales modificaciones son las siguientes:

Requisitos generales de elegibilidad

Se dispone que para participar en alguna de las modalidades del Programa se debe cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- g) No presentar observaciones que derivaron en la resolución del Contrato de Adjudicación de Recursos No Reembolsables, financiado con recursos del Operador del Instrumento o con otra fuente de financiamiento al cual el Operador del Instrumento tenga acceso.
- k) En caso de encontrarse calificados en la central de riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, no podrán tener una categoría menor a "Con Problemas Potenciales" (CPP) al momento de la postulación."

Operador del Instrumento

El Programa Nacional de **Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE)**, creado mediante **Decreto Supremo Nº 009-2021-PRODUCE**, será el Operador del Instrumento.

El Operador del Instrumento ratifica los proyectos resultantes del proceso de evaluación en cada una de las modalidades del Programa de Emergencia Empresarial. Una vez culminado el proceso de cada convocatoria, el Operador del Instrumento informa al Comité de Dirección MIPYME Emprendedor sobre los proyectos resultantes del proceso de evaluación en cada una de las modalidades del Programa de Emergencia Empresarial."

> Sobre la modalidad I: Mercados Modernos

Los recursos del programa destinados a esta modalidad ascienden a S/8300000.00 (ocho millones trescientos mil y 00/100 soles).

Cofinanciamiento y contrapartida aplicable a la modalidad I: Mercados Modernos

Se dispone que el cofinanciamiento para cada categoría de esta modalidad presenta los siguientes montos y porcentajes:

- a) Cadena de frío: hasta un porcentaje máximo no mayor al 75% del costo total del proyecto y no podrá exceder los S/80 000.00 (ochenta mil y 00/100 soles).
- b) Mejoramiento sanitario de puestos de venta: hasta un porcentaje máximo no mayor al 75% del costo total del proyecto y no podrá exceder los S/50 000.00 (cincuenta mil y 00/100 soles).
- c) Manejo de residuos sólidos: hasta un porcentaje máximo no mayor al 75% del costo total del proyecto y no podrá exceder los S/ 30 000.00 (treinta mil y 00/100 soles).
- 13.2 El 25% restante de la valorización del proyecto corresponderá al aporte monetario y no monetario del beneficiario, y será aportado mediante la contrapartida.

▶ Cofinanciamiento y contrapartida aplicable a la modalidad II: MYPES Reactivadas

El cofinanciamiento para la ejecución de esta modalidad se otorga hasta un porcentaje máximo no mayor al 75% del costo total del proyecto y no podrá exceder de los S/ 35 000.00 (treinta y cinco mil y 00/100 soles) por MYPE.

El 25% restante de la valorización del proyecto corresponderá al aporte no monetario y/o monetario del beneficiario, y será aportado mediante la contrapartida.

Obligaciones de proveer información

La MIPYME beneficiaria firma un Contrato de Adjudicación de Recursos No Reembolsables para la Ejecución del Proyecto, según corresponda, en donde se compromete a entregar al Operador del Instrumento, si así lo requiere, información periódica que permita al Operador del Instrumento efectuar un adecuado control y seguimiento del avance del proyecto. Del mismo modo, se compromete a entregar información relevante por un (1) año siguiente a la finalización del proyecto a fin de que el Operador del Instrumento pueda estimar y evaluar los indicadores del proyecto.

4.8. TRÁNSITO Y TRANSPORTE

1. PRORROGAN, DESDE EL 01 HASTA EL 15 DE JULIO DE 2021, LA SUSPENSIÓN DE LOS VUELOS DE PASAJEROS PROVENIENTES DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL Y DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA

Con fecha 1 de julio mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 636-2021-MTC/01** prorrogan, desde el 01 hasta el 15 de julio de 2021, la suspensión de los vuelos de pasajeros provenientes de la República de Sudáfrica, de la República Federativa de Brasil y de la República de la India.

2. PRORROGAN, DESDE EL 16 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2021, LA SUSPENSIÓN DE LOS VUELOS DE PASAJEROS PROVENIENTES DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL Y DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA

Con fecha 14 de julio mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 685-2021-MTC/01** prorrogan, desde el 16 hasta el 31 de julio de 2021, la suspensión de los vuelos de pasajeros provenientes de la República de Sudáfrica, de la República Federativa de Brasil y de la República de la India.

3. PRORROGAN LA SUSPENSIÓN DE LOS VUELOS DE PASAJEROS PROVENIENTES DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL Y DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA

Con fecha 26 de julio de 2021 mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 732-2021-MTC/01** prorrogan la suspensión de los vuelos de pasajeros provenientes de la República de Sudáfrica, de la República Federativa de Brasil y de la República de la India, desde el 01 hasta el 15 de agosto de 2021, dispuesta mediante la Resolución Ministerial Nº 216-2021-MTC/01 y prorrogada por las Resoluciones Ministeriales Nº 291-2021-MTC/01, Nº 335-2021-MTC/01, Nº 374-2021-MTC/01, Nº 461-2021-MTC/01, Nº 503-2021-MTC/01, Nº 562-2021-MTC/01, Nº 685-2021-MTC/01.

4.9. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

1. PRORROGAN PLAZO PARA QUE LOS AGENTES DE ADUANA PUEDAN ADECUARSE Y CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 28977 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MISLO

Con fecha 22 de julio de 2021, mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 102-2021-MINCETUR**, se prorroga el plazo para que los agentes de aduana puedan adecuarse y cumplir con sus obligaciones previstas en el Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977 para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior (MISLO).

Al respecto, es importante precisar que el Reglamento citado en el párrafo anterior, tiene como finalidad impulsar la transparencia en el mercado logístico a fin de reducir las asimetrías de información, a partir de lo cual, los usuarios puedan tomar una decisión mejor informada en el momento de contratar los servicios logísticos para el desarrollo de sus operaciones.

Asimismo, estipula lo siguiente en cuanto a las obligaciones de los agentes de aduana: Los operadores MISLO tienen las siguientes obligaciones:

- a) Transmitir la información veraz, completa y sin errores dentro del plazo establecido en el artículo 7 del Reglamento.
- b) Actualizar la información dentro del plazo establecido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento.
- c) Presentar la información adicional y/o documentación requerida por el Mincetur.

De este modo, mediante la presente Resolución, se dispone que el plazo de prórroga sea de ocho (8) meses, computados desde el 16 de marzo de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2021, plazo durante el cual el Mincetur no determina ni aplica ninguna de la sanciones establecidas en el Título V sobre Infracciones y Sanciones del Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento.

2. DETERMINAN A LAS AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MÓDULO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE COMERCIO EXTERIOR (MISLO)

Con fecha 23 de julio del 2021 mediante **DECRETO SUPREMO N° 013-2021-MINCETUR** se determinan a las autoridades del procedimiento de fiscalización y sanción para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior (MISLO).

Al respecto, se dispone lo siguiente:

- » Se establece que la Dirección de Facilitación del Comercio Exterior de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio del Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), o la que haga sus veces, será la unidad de organización encargada de verificar de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia, la omisión o inexactitud de la información transmitida por los operadores, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, incluyendo la actualización de dicha información, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977 para la implementación del MISLO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR.
- » Se determina que en el Procedimiento Administrativo Sancionador, participarán las siguientes autoridades:
 - a) Autoridad instructora: A cargo de la Dirección de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas o la que haga sus veces, encargada de llevar a cabo la fase de instrucción del procedimiento sancionador.
 - b) Autoridad sancionadora en primera instancia: La Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior o la que haga sus veces.
 - Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento del artículo 10 de la Ley Nº 28977.
- » Se determina que la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del MINCETUR o la que haga sus veces, es la encargada de llevar un registro de infracciones y sanciones aplicadas a los operadores, conforme a lo dispuesto en el numeral 24.2 del artículo 24 del Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977 para la implementación del MISLO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR.

3. APRUEBAN LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS APLICABLES A LOS OPERADORES MISLO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESTABLECIDO EN EL D.S. N° 007-2020-MINCETUR

Con fecha 25 de julio mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2021-MINCETUR** aprueban la Metodología para el cálculo de las multas y la determinación de los factores agravantes y atenuantes, aplicables a los operadores MISLO en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en el D.S. N° 007-2020-MINCETUR

Al respecto, se dispone lo siguiente:

- » El MINCETUR mediante normas complementarias, aprueba la metodología para la determinación del monto de la multa y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes, en cada caso
- » Las disposiciones establecidas en la presente metodología están dirigidas a las unidades de organización del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo encargadas de la función sancionadora por la comisión de infracciones por parte de los operadores MISLO en el marco del procedimiento administrativo sancionador regulado en el Reglamento MISLO.
- » La Metodología para el cálculo de las multas y la determinación de los factores agravantes y atenuantes, aplicables a los operadores MISLO en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en el Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR, dota de mayor predictibilidad y razonabilidad en el ejercicio de la potestad sancionadora.

4.10. SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

1. MODIFICAN LA CIRCULAR REFERENTE A LAS RESERVAS TÉCNICAS DEL SEGURO DE INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA Y GASTOS DE SEPELIO DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Con fecha 31 de julio del 2021 mediante **RESOLUCIÓN SBS Nº 02239-2021** modifican la Circular referente a las reservas técnicas del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio del Sistema Privado de Pensiones, el Reglamento de la Reserva de Riesgos en Curso y el Reglamento de la Reserva Técnica de Siniestros.

Al respecto, cabe señalar que la pandemia por el COVID-19 ha aumentado el número de siniestros de aquellos seguros que cubren el riesgo de mortalidad; en ese sentido, a fin de atenuar el impacto de la sobremortalidad causada por la pandemia en las empresas de seguros y/o reaseguros, resulta pertinente la aplicación de las siguientes medidas:i) modificar la metodología de cálculo de la tasa de reserva utilizada para el cálculo de la reserva técnica del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio del SPP; ii) modificar la metodología de cálculo de la RIP (reserva por insuficiencia de primas) y para la agrupación de riesgo seguros de vida grupal o individual de corto plazo; e, iii) incorporar porcentajes de adecuación para la constitución de la reserva IBNR (reserva de siniestros ocurridos y no reportados) para aquellos riesgos de seguro de vida, distintos a seguros de rentas, y asistencia médica.

4.11. OSINERGMIN - HIDROCARBURO, MINERIA Y ELECTRICIDAD

1. APRUEBAN LA NORMA "PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO"

Con fecha 02 de julio de 2021 mediante **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 174-2021-OS/CD** aprueban la Norma "Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo"

Al respecto, se establecen los criterios y parámetros necesarios para la publicación de los precios de referencia de diversos combustibles derivados del petróleo, así como de Biocombustibles, para servir como indicador al mercado local de las variaciones de los factores que en conjunto reflejan las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, de conformidad con lo previsto

en el Decreto Supremo N° 007-2003-EM y los lineamientos aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, así como las normas modificatorias, complementarias y conexas.

De conformidad con los citados dispositivos, los precios de referencia se calcularán tomando como base el promedio de las diez (10) últimas cotizaciones diarias de precios internacionales publicadas. Para Biocombustibles se utilizará la información disponible en el mismo periodo de cálculo de los precios de referencia de los derivados del petróleo.

El presente procedimiento tiene carácter general y los precios de referencia determinados no representan los precios de algún agente del mercado en particular, ni reflejan la coyuntura a la que pueda estar sometido.

Finalmente, se dispone que los precios que se publicarán de acuerdo al presente procedimiento son referenciales, dentro del mercado libre de determinación de precios, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

2. MODIFICAN LA RES. N° 659-2008-OS/CD QUE APROBÓ LA VERSIÓN ACTUAL DE LA NORMA "PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TARIFARIOS SOBRE ASPECTOS REGULADOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL"

Con fecha 14 de julio del 2021 mediante **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 178-2021-OS/CD** se modifica la Res. N° 659-2008-OS/CD que aprobó la versión actual de la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural"

Al respecto, las principales modificaciones efectuadas están referidas al Plan Quinquenal de Inversiones del Concesionario, el Derecho de Conexión de los consumidores, la Red Común y Cuenta de Equilibrio Tarifario, el Diagnóstico de Mercado, el Factor de Uso de la Red, el Diseño de la Red, los Costos de comercialización, la Estructura Tarifaria, los Costos Medios, los criterios para el Diseño Tarifario, la Acometida, la Inspección, supervisión y habilitación de Instalaciones Internas, los Costos Extra de Distribución, y los Mecanismo de Promoción.

3. PUBLICAN PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA "OPCIONES TARIFARIAS Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS A USUARIO FINAL"

Con fecha 14 de julio del 2021, mediante **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 179-2021-OS/ CD** se dispone la publicación, en el portal de internet de Osinergmin (https://www.osinergmin.gob.pe/ Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx), del Proyecto de resolución que aprueba la modificación de la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final".

El referido Proyecto establece las siguientes modificaciones: i) para la opción tarifaria propuesta, en la tabla del artículo 5 de la norma vigente se incorpora y describe el sistema, los parámetros de medición, así como los cargos de facturación; ii) respecto del cálculo de los cargos tarifarios de la opción tarifaria propuesta, en el artículo 6 de la norma vigente se incorpora la definición de las fórmulas tarifarias; iii) en cuanto a la elección de la opción tarifaria, como parte de las condiciones generales de aplicación, se incorpora la opción tarifaria propuesta (BT5F) en el numeral 7.1 de la norma vigente; y, iv) se agrega un nuevo numeral que contemple las condiciones específicas de aplicación de la opción tarifaria "Dos energías (BT5F);

Asimismo, la Resolución otorga un plazo de 30 días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de esta resolución, a fin de que las personas interesadas remitan por escrito sus opiniones y sugerencias, sobre el referido Proyecto, a la Gerencia de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, vía la ventanilla electrónica: https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/ o, de encontrarse habilitada, la mesa de partes física, en Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima.

Finalmente, se dispone que las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: opcionestarifarias@osinergmin.gob.pe. En el último día del plazo, solo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 17:30 horas, en cualquiera de los medios antes indicados.

4. DISPONEN LA PUBLICACIÓN DEL INFORME TÉCNICO N° 496-2021-GRT QUE CONTIENE EL PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS DEL VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS

Con fecha 14 de julio de 2021 mediante **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 180-2021-OS/CD,** se dispone la publicación, en la página web de Osinergmin (http://www.osinergmin.gob.pe), del Informe Técnico No. 496-2021-GRT que contiene el Proyecto de Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Costos del Valor Agregado de Distribución (VAD) 2022-2026 y 2023-2027, a que se refiere el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Asimismo, la Resolución otorga un plazo de 45 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de esta resolución, el cual vence el día 20 de setiembre de 2021, a fin de que las personas interesadas remitan por escrito sus opiniones y sugerencias, sobre el referido Proyecto, a la Gerencia de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, vía la ventanilla electrónica: https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/o, de encontrarse habilitada, la mesa de partes física, en Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima.

Cabe señalar que las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: distribucionelectrica@osinergmin.gob.pe. En el último día del plazo, solo se podrán remitir comentarios hasta las 17:30 horas, en cualquiera de los medios antes indicados.

5. DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)

Con fecha 15 de julio de 2021 mediante el **DECRETO SUPREMO NO. 016-2021-EM** se modifica el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Decreto Supremo No. 006-2005-EM.

Entre las principales modificaciones efectuadas, resaltan las siguientes:

- » Se precisa que el Reglamento es de aplicación a nivel nacional para la instalación y operación de los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), de la Unidad Móvil de GNV-L, de los Consumidores Directos de GNV y de los Establecimientos Destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte (SIT).
- » Se modifican las definiciones de i) Batería de Cilindros para almacenamiento de GNV-C, ii) Centros de revisión periódica de cilindros de GNV-C y/o tanques de GNV-L, iii) Cilindros de GNV-C, iv) Consumidor directo de GNV, v) Dispensador o surtidor para el expendio de GNV-C, vi) Equipo integrado de comprensión y despacho de GNV-C, vii) Equipos y accesorios para la venta al público de GNV, viii) Establecimiento de venta al público de GNV, ix) Establecimiento destinado al suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte, x) Gas Natural Vehicular (GNV), xi) Isla de GNV, xii) Organismo de Certificación de los productos que comprendan los equipos completos de conversión de GNV y xiii) Punto de emanación de gases.
- » Se dispone que las instalaciones de GNV tienen la obligación de tener pintadas y de perfectamente visibles las frases "GNV COMBUSTIBLE, NO FUMAR" y "APAGUE SU CELULAR".
- » Se precisan las disposiciones que deben cumplir los operadores de los Establecimientos de Venta al Público de GNV y el Distribuidor de GNV-L.
- » Se dispone que los Establecimientos de Venta al Público de GNV deben colocar paneles visibles y luminosos que detallen el precio del GNV-C por metro cúbico estándar y del GNV-L por kilogramo.

- » Se precisan la finalidad, características, implementación y Administración del Sistema de Control de Carga de GNV.
- » Se disponen las causales para la suspensión y cancelación del Registro de Hidrocarburos por irregularidades en el Sistema de Control de Carga de GNV.
- » Se establece que los Establecimientos de Venta al Público de GNV y agentes habilitados en GNC y en GNL deben contar con un Libro de Registro Virtual de Inspecciones de cada cilindro o tanque empleado para el almacenamiento y/o transporte de GNV/GNC/GNL, y se detalla la información que debe contener.

Finalmente, se otorga un plazo de 120 días hábiles para que los Establecimientos de Venta al Público de GNV, los Consumidores Directo de GNV y los Establecimientos Destinados al Suministro de GNV en SIT que se encuentran operando a la fecha, se adecúen a las nuevas disposiciones indicadas en el presente Decreto Supremo. En caso dicho plazo no pueda ser cumplido, los agentes pueden solicitar ante el OSINERGMIN un plazo adicional para la adecuación de sus instalaciones.

6. MODIFICAN LA NORMA "PROCEDIMIENTO DE MONITOREO DEL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD"

Con fecha 15 de julio de 2021 mediante la **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 176-2021-OS/CD** se dispone la modificación del "Procedimiento de Monitoreo del Mercado Mayorista de Electricidad", aprobado mediante la Resolución No. 209-2017-OS/CD.

Al respecto, las principales modificaciones son las siguientes:

- » En cuanto a los "Indicadores para el Monitoreo", se establece una nueva clasificación de los indicadores de monitoreo que permiten evaluar de manera cuantitativa del desempeño del MME.
- » En cuanto a la "Presentación de aclaraciones", se establece que el COES deberá incluir la relación de causas o eventos que justifiquen desviaciones atípicas de los Indicadores para el Monitoreo, considerando los valores de la Banda 3 precisados en el numeral 8.3 del presente procedimiento. Esta relación debe considerar de manera discriminada los eventos o causas que provocaron las desviaciones de los indicadores; así como, una breve descripción y su respectiva cuantificación.
- » Se establece que las fórmulas detalladas en los numerales 6.5.2 y 6.6.2 del Procedimiento, se aplicarán a las unidades de generación termoeléctrica con costo variable mayor que cero (0).
- » Se incorporan el numeral 6.8, referido al "Índice de Ingresos Económicos" y el numeral 8.3, referido a los "Valores de Referencia" de las Bandas de Tolerancia.

7. DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA NORMAS SOBRE COMERCIALIZACIÓN Y SEGURIDAD DEL GAS LICUADO

Con fecha 22 de julio de 2021 mediante el **Decreto Supremo No. 019-2021-EM** se modifican diversas normas sobre comercialización y seguridad del Gas Licuado de Petróleo y emiten disposiciones.

Al respecto, se modifican las siguientes disposiciones del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM:

- » Se modifican las definiciones "Distribuidor en cilindros", "Empresa envasadora", y "Locales para el almacenamiento y venta al público de GLP en cilindros", y se incorporan las definiciones "Acuerdo contractual de co-responsabilidad" y "Contrato de maquila de GLP".
- » Se precisan los requisitos y formalidades que deben cumplir los acuerdos de Co-responsabilidad suscritos entre las Empresas Envasadoras para el uso de cilindros que no sean de su propiedad.
- » Se establecen las obligaciones que deben cumplir las Plantas Envasadoras, Locales de Venta, Grifos y Estaciones de servicio con autorización para vender GLP en cilindros y Distribuidores en cilindros que comercialicen cilindros conteniendo GLP a usuarios finales, respecto a la información de precios de GLP en cilindros.

» Se establecen las obligaciones que deben cumplir las Empresas Envasadoras que prestan servicios de envasado de GLP, como locadora, mediante un Contrato de maquila.

Por otro lado, con relación al Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 27-94-EM, se aprobaron modificaciones vinculadas a los siguientes temas:

» Libro de registro de inspecciones de tanques de almacenamiento y el Libro de registro de inspecciones de tanques de almacenamiento de GLP de unidades vehiculares.

Asimismo, respecto al Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, se modificó la definición de "Distribuidor en Cilindros".

Cabe señalar que el presente Decreto Supremo dispone un plazo de 120 días calendario, contados a partir de su publicación, para que OSINERGMIN implemente una serie de mecanismos tecnológicos y procedimientos para (i) la supervisión de las condiciones técnicas y de seguridad a cargo de los agentes de la cadena de comercialización de GLP, (ii) la presentación y el registro de los Acuerdos de Corresponsabilidad y Contratos de Maquila de GLP, (iii) la actualización y fiscalización del Libro de Registro de Inspecciones de Tanques de GLP, entre otros. Adicionalmente, también dispone un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de su publicación, para que OSINERGMIN apruebe el cronograma de adecuación para el cumplimiento de sus disposiciones, a cargo de los agentes de la cadena de comercialización de Gas Licuado de Petróleo.

Finalmente, el Decreto Supremo dispone que la atención de las solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP, recogida en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM) queda suspendida por el plazo de 6 meses, contado a partir de su entrada en vigencia. De igual modo, se dispone que a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y hasta que se implemente el Registro de Instaladores, los agentes que deseen operar como Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP deben presentar al OSINERGMIN la siguiente información: i) nombre, profesión, colegiatura y experiencia del instalador del tanque, tuberías e instalaciones internas; ii) fotografías fechadas del proceso de instalación del tanque, tuberías e instalaciones internas. Dicha información forma parte de los requerimientos a cumplir para la obtención del Registro de Hidrocarburos de los citados agentes.

4.12. MINISTERIO DEL AMBIENTE

1. DISPONEN LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN DE LADRILLOS Y SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 02 de julio del 2021 mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 111-2021-MINAM** disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Límites Máximos Permisibles para emisiones atmosféricas de las actividades de fabricación de ladrillos y su exposición de motivos.

Al respecto, el Proyecto dispone que el titular de la actividad está obligado a controlar y desarrollar acciones para minimizar las emisiones fugitivas de sus operaciones y procesos. Si las emisiones fugitivas provienen de un elemento de disposición final de emisiones (chimenea) que, por sus características de diseño de ingeniería, presenta escapes o fugas, el titular de la actividad está obligado a realizar la implementación de mejores técnicas disponibles para su manejo y control.

Asimismo, a partir del tercer año de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se prohíbe la cocción de ladrillos a cielo abierto para todas las ladrilleras definidas en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Entre las disposiciones del Proyecto, destacan la fiscalización de los Límites Máximos Permisibles (LMP), el Programa de monitoreo en el marco del IGA, los Métodos para la determinación de emisiones atmosféricas en fuentes fijas, las Restricciones en la aplicación de los LMP, entre otros.

Por último, se dispone que la publicación se realice en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Las mismas que deben ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada Nº 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima; o a la dirección electrónica ecayImp@minam.gob.pe

2. APRUEBAN EL DOCUMENTO "PERÚ LIMPIO: ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOBRE CONSUMO RESPONSABLE, VALORIZACIÓN Y GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS"

Con fecha 17 de julio del 2021 mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 122-2021-MINAM aprueban el documento "Perú Limpio: Estrategia de educación y comunicación sobre consumo responsable, valorización y gestión integrada de los residuos sólidos."

Al respecto, se dispone lo siguiente:

- » La presente estrategia es un instrumento que contiene objetivos, públicos objetivo y acciones priorizadas que busca incentivar buenas prácticas ambientales en la ciudadanía, contribuyendo así en la formación de ciudadanos ambientalmente responsables en nuestro país.
- » En cuanto al público objetivo de esta estrategia, se dispone que debido a la dinámica propia de sus actividades, las empresas tienen un rol fundamental desde su responsabilidad con la sociedad y el ambiente. Por ello, actúan como impulsores de buenas prácticas ambientales, estableciendo estrategias o alianzas con la sociedad civil y el sector público y, en esta misma línea, promoviendo estas prácticas entre sus colaboradores y usuarios.
- » Asimismo, se establecen los siguientes objetivos específicos:
 - » Asegurar el enfoque ambiental en los procesos y la institucionalidad educativa, en sus diferentes etapas, niveles, modalidades y formas.
 - » Formar una ciudadanía ambiental informada y plenamente comprometida en el ejercicio de sus deberes y derechos ambientales y en su participación en el desarrollo sostenible.
- » Los temas priorizados son los siguientes:
 - » Consumo responsable
 - » Manejo adecuado de los residuos sólidos
 - » Cultura de pago de arbitrios municipales para el servicio de limpieza
- » La implementación de la estrategia se realizará de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Competitividad y Productividad con miras al 2030, además, estará a cargo de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental (DGECIA), con asistencia técnica de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGRS) y la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) del MINAM. Las líneas de acción previstas en la presente estrategia se vincularán al Plan Operativo Institucional (POI) de la Dirección de Educación y Ciudadanía Ambiental, de la DGECIA, para facilitar su implementación.

3. DISPONEN LA OBLIGATORIEDAD DE LA NOTIFICACIÓN VÍA CASILLA ELECTRÓNICA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y APRUEBA SU REGLAMENTO

Con fecha 21 de julio de 2021 mediante DECRETO SUPREMO Nº 013-2021-MINAM disponen la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio del Ambiente y aprueban su Reglamento.

Al respecto, se dispone lo siguiente:

- » Se dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Ministerio del Ambiente, que deban ser notificadas de acuerdo a la normatividad vigente.
- » Se aprueba el Reglamento de notificación obligatoria vía casilla electrónica del Ministerio del Ambiente, que cuenta con trece (13) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.
- » La implementación de la notificación obligatoria vía casilla electrónica se realiza a través de la plataforma web del "Sistema Notificación Electrónica del Ministerio del Ambiente", la cual se constituye en la herramienta informática para el diligenciamiento de dichas notificaciones.
- » El Ministerio del Ambiente aprueba, mediante Resolución Ministerial, el cronograma que determine los plazos de implementación de la notificación obligatoria vía casilla electrónica.
- » El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los quince (15) días calendario de emitida la Resolución Ministerial a la que hace referencia el párrafo anterior (numeral 3.2 del artículo 3 de la presente norma)

4. DISPONEN LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30215, LEY DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Con fecha 22 de julio de 2021 mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 128-2021-MINAM** disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Nº 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2016-MINAM.

Al respecto, se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, el Título IV, la Primera Disposición Complementaria Final y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, respecto a los siguientes temas:

- » Ámbito de aplicación
- » Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos
- » Contribuyentes al servicio ecosistémico
- » Retribuyentes por el servicio ecosistémico
- » Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento
- » Operadores de infraestructura hidráulica mayor y menor.
- » Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

Finalmente, se dispone que las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto, deben ser remitidas por escrito por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada Nº 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima; o a la dirección electrónica serviciosecosistemicos@minam. gob.pe; por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

5. APRUEBAN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE GESTIÓN Y MANEJO DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO

Con fecha 27 de julio del 2021 mediante D**ECRETO SUPREMO N° 024-2021-MINAM** aprueban el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso.

El MINAM en uso de sus facultado, conforme al artículo 3 de la Ley General del Ambiente señala que el Estado, considera necesario contar con régimen especial que asegure la gestión y manejo de los neumáticos fuera de uso (NFU) como residuos de bienes priorizados, de conformidad con lo

establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, por lo que por medio del presente Decreto Supremo aprobó el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso – NFU. El cual está compuesto de cinco (5) Títulos, treinta y cinco (35) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y un (1) Anexo. La finalidad del régimen es asegurar la eficiencia en la gestión y manejo de los NFU, a través de la extensión de su vida útil y/o su valorización, con el fin de prevenir residuos sólidos, proponiendo un adecuado tránsito de la economía circular.

Al respecto, el régimen describe características y obligaciones de:

- 1. Productor: Personal Natural o jurídica que realiza actividades vinculadas a los neumáticos con finales comerciales.
- 2. Distribuidor y comercializador: Toda persona natural o jurídica distinta del productor que, con fines comerciales, realiza la distribución mayorista o minorista de neumáticos o los ende a otra persona natural o jurídica.
- 3. Generador: Persona natural o jurídica, entidad pública o privada que, utilizan neumaticos y generan residuos a partir de ellos.
- 4. Operador de Neumáticos: Aquella persona jurídica que cuenta con una infraestructura de valorización, y se encuentra inscrita para desarrollar dicha operación, en el registro autoritativo de EO-RS administrado por MINAM.

El plan de manejo de Neumáticos fuera de uso - NFU, es un instrumento para la gestión y manejo de NFU y es presentado ante el MINAM, para su evaluación y aprobación. El plan de manejo contiene la estratégias y actividades a desarrollar en cada una de las etapas de la gestión, además de contemplar lo que indica el artículo 15 del régimen, tomando en cuenta las actualizaciones que se solicitan ante MINAN cada setiembre de cada año.

Las operaciones vinculadas al manejo de los NFU deben ser autorizadas a través del Registro Autoritativo de EO-RS del MINAM, y son las siguientes:

- a. Recolección y transporte.
- b. Acondicionamiento.
- c. Valorización.

El presente Decreto Supremo y el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso – NFU aprobado serán publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe y en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

6. DISPONEN LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DE LA "GUÍA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA HERRAMIENTA HUELLA DE CARBONO PERÚ".

Con fecha 28 de julio de 2021 mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 141-2021-MINAM** se dispone la publicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto de actualización de la "Guía para el funcionamiento de la herramienta Huella de Carbono Perú".

Al respecto, cabe señalar que mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30754, y se crea, entre otros, el Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación con la finalidad de realizar el seguimiento y reporte del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, así como lo referido a su financiamiento, el acceso a pagos por resultados, las transferencias de unidades de reducción de emisiones de GEI y el seguimiento de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés).

El artículo 55 del citado Reglamento, crea la Huella de Carbono Perú como una herramienta digital para promover la medición de GEI para organizaciones privadas y públicas, con el objetivo de reducir

sus emisiones de GEI, que contribuyen a la gestión integral del cambio climático y a la implementación de las NDC. Asimismo, establece que el uso de la Huella de Carbono Perú es gratuito y de carácter voluntario, precisando que la autoridad nacional en materia de cambio climático elabora y aprueba los lineamientos para registrar a los participantes, usar la herramienta, obtener el reporte de resultados y obtener los reconocimientos por el grado de esfuerzo para reducir las emisiones de GEI.

De acuerdo con la Décima Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, el Ministerio del Ambiente, como autoridad nacional en materia de cambio climático aprueba, entre otros, los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos, según corresponda, para el funcionamiento de la Huella de Carbono Perú. En ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 237-2020-MINAM, se aprobó la Guía para el funcionamiento de la herramienta Huella de Carbono Perú, la cual tiene como objetivo establecer los pasos a seguir para el funcionamiento de la herramienta Huella de Carbono Perú.

Enese sentido, se dispone la publicación del proyecto de actualización de la "Guía para el funcionamiento de la herramienta Huella de Carbono Perú"., la cual se realiza en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima, o a la dirección electrónica: lineamientos@minam.gob.pe.

4.13. MINISTERIO DE JUSTICIA Y REGISTROS PÚBLICOS

1. APRUEBAN QUE CERTIFICADOS COMPENDIOSOS, SOLICITADOS PRESENCIALMENTE EN LAS OFICINAS REGISTRALES U OFICINAS RECEPTORAS DEL PAÍS, SE EXPIDAN EN FORMATO ELECTRÓNICO, CON FIRMA ELECTRÓNICA, CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Y CÓDIGO QR

Con fecha 09 de julio del 2021 mediante RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 081-2021-SUNARP/SN aprueban que certificados compendiosos, solicitados presencialmente en las oficinas registrales u oficinas receptoras del país, se expidan en formato electrónico, con firma electrónica, código de verificación y código QR.

Al respecto, se aprueba que los certificados compendiosos detallados a continuación, solicitados presencialmente en las oficinas registrales u oficinas receptoras del país, se expidan en formato electrónico, con firma electrónica, código de verificación y código QR:

- a) Certificado de Cargas y Gravámenes del Registro de Propiedad Inmueble.
- b) Certificado de Vigencia de Poder de Persona Jurídica
- c) Certificado de Vigencia del Órgano de la Persona Jurídica
- d) Certificado de Vigencia de Persona Jurídica
- e) Certificado Negativo de Unión de Hecho
- f) Certificado Positivo de Unión de Hecho
- g) Certificado Negativo de Sucesión Intestada
- h) Certificado Positivo de Sucesión Intestada
- i) Certificado Registral Inmobiliario

2. APRUEBAN EL SERVICIO GRATUITO DE ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO DENOMINADO EMPRENDE SACS Y APRUEBAN SUS LINEAMIENTOS

Con fecha 09 de julio de 2021 mediante RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 082-2021-SUNARP/SN se aprueba, a partir del 19 de julio de 2021, la

creación de EmprendeSACS, un servicio de asesoramiento y acompañamiento gratuitito para todos aquellos ciudadanos que se encuentren en el proceso de creación e inscripción de la Sociedad de Acciones Cerrada Simplificada – SACS (en adelante, el "Servicio").

Cabe señalar que algunos de los enfoques del Servicio son proporcionar información sobre los requisitos legales y técnicos necesarios para la constitución de las SACS, brindar orientación para el pago de la tasa a través de la billetera electrónica, orientar sobre la obtención del certificado digital y el uso de la firma digital; orientar sobre cómo subsanar las eventuales observaciones que pudieran recaer al solicitar la inscripción del acto constitutivo, y absolver todas las consultas referidas a este proceso.

3. APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA UNIFORMIZAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO EN LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN, SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y OTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO REGISTRALES

Con fecha 24 de julio del 2021 mediante R**ESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 023-2021-SUNARP/DTR** aprueban los Lineamientos para uniformizar la evaluación técnica y emisión del informe técnico en los actos de inscripción, servicios de publicidad y otros procedimientos administrativo registrales.

- » Se emiten los Lineamientos para la evaluación técnica de los profesionales de las oficinas de catastro a nivel nacional en la emisión de los informes técnicos en los procedimientos de inscripción, en los servicios de publicidad y en los procedimientos administrativo registrales, conforme a la única disposición final de la directiva DI-004-2020-SUNARP-SCT-DTR.
- » El presente Lineamiento es de uso obligatorio a nivel nacional por el personal de las oficinas de catastro de las Zonas Registrales y de la Sede Central.
- » Son responsables del cumplimiento de los presentes Lineamientos, los jefes de las Unidades Registrales, Coordinadores y personal de las Oficinas de Catastro, así como los demás servidores intervinientes, según sea el caso y de acuerdo con sus funciones específicas.

4.14. CONTRATACIONES CON EL ESTADO

1. ESTABLECEN ACUERDO DE SALA PLENA QUE DETERMINA LA OPORTUNIDAD EN QUE SE CONFIGURA LA INFRACCIÓN DE INCUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PERFECCIONAR EL CONTRATO O DE FORMALIZAR ACUERDOS MARCO

Con fecha 16 de julio de 2021 mediante **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ACUERDO DE SALA PLENA Nº 006-2021/TCE** establecen Acuerdo de Sala Plena que determina la oportunidad en que se configura la infracción de incumplir con la obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

Al respecto, la Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado, por unanimidad, acuerda:

"La infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato o la formalización del Acuerdo Marco, según la normativa aplicable".

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

4.15. MIGRACIONES

1. DECRETO SUPREMO QUE CREA LA CALIDAD MIGRATORIA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y MODIFICA LA CALIDAD MIGRATORIA DE PERIODISMO

Con fecha 23 de julio de 2021 mediante el **DECRETO SUPREMO Nº 007-2021-IN** se crea la calidad migratoria producción artística y modifican la calidad migratoria del periodismo.

Al respecto se crea la calidad migratoria producción artística en los siguientes términos:

a. Producción artística temporal: Es otorgada por RREE, permite el ingreso y permanencia de los extranjeros que realizan trabajo artístico o técnico en actividades vinculadas a la industria cultural o artística, incluyendo la producción cinematográfica o audiovisual extranjeras.

Esta calidad migratoria le permite al extranjero múltiples ingresos al país, no pudiendo realizar actividades remuneradas o lucrativas por cuenta propia en el país, ni percibir ingresos de fuente peruana. El plazo de permanencia es de hasta 183 días.

b. Producción artística residente: Es otorgada por RREE, permite el ingreso y permanencia de los extranjeros que realizan trabajo artístico o técnico en actividades vinculadas a la industria cultural o artística, incluyendo la producción cinematográfica y audiovisual extranjeras.

Esta calidad migratoria le permite al extranjero múltiples ingresos al país, no pudiendo realizar actividades remuneradas o lucrativas por cuenta propia en el país, ni percibir ingresos de fuente peruana. El plazo de permanencia es de hasta 365 días, prorrogables.

Finalmente, se modifica la calidad migratoria periodismo, indicando que corresponde a quienes hacen labores de corresponsalía para medios de comunicación extranjeros, tales como agencias noticiosas, publicaciones periodísticas, emisoras de radio, televisión u otros, que cuenten con la acreditación de un medio de comunicación extranjero. Asimismo, se otorga al personal extranjero encargado de realizar actividades de grabación fílmica o fotográfica en el país, para un medio de comunicación extranjero o para una productora cinematográfica extranjera o productora audiovisual extranjera.

2. DEROGAN LAS RESOLUCIONES DE SUPERINTENDENCIA N° 000104-2020-MIGRACIONES Y N° 000120-2020-MIGRACIONES QUE LA PRORROGA, Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES REFERIDAS A LA CALIDAD MIGRATORIA DE CIUDADANOS EXTRANJEROS

Con fecha 06 de agosto de 2021, mediante **Resolución de Superintendencia N°000170-2021-MIGRACIONES**, derogan la Resolución de Superintendencia N° 000104-2020-MIGRACIONES, de fecha 19 de marzo de 2020, y la Resolución de Superintendencia N° 000120-2020-MIGRACIONES, de fecha 02 de mayo de 2020 que la prorroga.

Al respecto, cabe señalar que la Superintendencia Nacional de Migraciones emitió la Resolución de Superintendencia Nº 000104-2020-MIGRACIONES, de fecha 19 de marzo de 2020, prorrogada a través de la Resolución de Superintendencia Nº 000120-2020-MIGRACIONES, de fecha 02 de mayo de 2020, mediante la cual se resolvió diferentes medidas, entre ellas la suspensión de plazos y atención de trámites, en protección a sus administrados y personal a cargo, a fin de que no se vean afectadas por estas medidas de contención asumidas por el Estado peruano. Sin embargo, al haberse iniciado ya la reactivación económica, la implementación de la mayoría de procedimientos y servicios a través de los canales digitales y la emisión de nuevas disposiciones del Gobierno Peruano, la Superintendencia Nacional de Migraciones ha propuesto la modificación y/o eliminación de los artículos de la mencionada Resolución, a fin de que los órganos competentes establezcan nuevas medidas acorde al nuevo escenario sanitario y económico por el cual viene atravesando el país.

En tal sentido, las nuevas disposiciones sobre la calidad migratoria de ciudadanos extranjeros, son las siguientes:

- » Precisar que el plazo de la calidad migratoria temporal o residente otorgado a partir del 16 de marzo del 2020, que haya vencido durante los alcances de la Resolución de Superintendencia Nº 000104-2020-MIGRACIONES, queda extendido hasta la entrada en vigencia de la presente resolución.
- » Disponer que, a partir del décimo día de la publicación de la presente resolución, se reanude el cómputo del plazo de la calidad migratoria temporal y residente extendido mediante el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 104-2020-MIGRACIONES.

- » Reanudar el cómputo de plazo de la autorización de estadía fuera del país por treinta (30), ciento ochenta y tres (183) o trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios extendido mediante el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia Nº 104-2020-MIGRACIONES, a partir del décimo día de la publicación de la presente resolución.
- » Aplicar a las personas extranjeras con calidad migratoria temporal cuyo plazo de permanencia se encuentre vencido al 15 de marzo del 2020, lo dispuesto en el artículo 220º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350, aprobado por Decreto Supremo 007-2017-IN.
 - El cómputo de la multa por exceso de permanencia, se reanudará a partir del décimo día de publicada la presente resolución hasta la presentación de la solicitud de acuerdo a lo previsto en el referido artículo.
- » Disponer que las personas extranjeras en situación migratoria irregular al 22 de octubre de 2020, puedan solicitar su regularización migratoria en atención al Decreto Supremo Nº 010-2020-IN. Asimismo, de haberse generado multa por exceso de permanencia, esta empezará a computarse desde el día siguiente del vencimiento del plazo de permanencia otorgado hasta el 15 de marzo de 2020; reanudándose el computo a partir del décimo día de publicación de la presente resolución hasta la fecha de aprobación de su solicitud.
- » Otorgar el plazo de quince (15) días calendario a partir del décimo día de la publicación de la presente Resolución, a las personas extranjeras que cuenten con orden de salida pendientes de ejecución por denegatoria de su solicitud de cambio o prórroga de calidad migratoria, a efectos de que cumplan con abandonar el territorio nacional, de acuerdo a lo previsto en el numeral 61.1 del artículo 61º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350.
 - Vencido el plazo perentorio y no habiendo cumplido con lo dispuesto en el presente artículo, quedan sujetos a lo establecido en la normativa migratoria vigente.

Finalmente, se dispone que los servicios vinculados al tránsito internacional se encuentran habilitados, con sujeción a las medidas y limitaciones que disponga el Estado peruano mediante norma expresa.

4.16 INDECOPI

1. DISPONEN INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE EXAMEN POR EXPIRACIÓN DE MEDIDAS A LOS DERECHOS ANTIDUMPING, SOBRE LAS IMPORTACIONES DE TODAS LAS VARIEDADES DE CALZADO, ORIGINARIO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Con fecha 07 de julio de 2021, mediante **RESOLUCIÓN Nº 200-2021/CDB-INDECOPI**, disponen inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping definitivos impuestos por Resolución N° 001-2000/CDS-INDECOPI y prorrogados por Resoluciones N° 161-2011/CFD-INDECOPI y 209-2017/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de todas las variedades de calzado (sin incluir chalas y sandalias) con la parte superior de caucho o plástico y cuero natural, originario de la República Popular China.

Al respecto, empresas del sector calzado presentaron una solicitud, para que se disponga el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") con relación a los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de todas las variedades de calzado (sin incluir chalas y sandalias) con la parte superior de caucho o plástico y cuero natural, originario de la República Popular China, la Comisión ha dispuesto dar inicio al referido procedimiento de examen, al haber verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos a tal efecto en el Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Reglamento Antidumping.

Finalmente, conforme a los fundamentos del análisis y las conclusiones del Informe, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se dispuso que los derechos antidumping definitivos impuestos por Resolución Nº 001-2000/CDS-INDECOPI y prorrogados por Resoluciones Nº 161-2011/CFD-INDECOPI y 209-2017/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de todas las variedades de calzado (sin incluir chalas y sandalias) con la parte superior de

caucho o plástico y cuero natural, originario de la República Popular China, sigan aplicándose mientras dure el procedimiento de examen, según lo estipulado en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

2. IMPONEN DERECHOS ANTIDUMPING PROVISIONALES SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CIERRES DE CREMALLERA Y SUS PARTES ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Con fecha 14 de julio de 2021, mediante **RESOLUCIÓN Nº 205-2021/CDB-INDECOPI**, imponen derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China, por un periodo de seis (6) meses.

Mediante escrito la empresa productora nacional Corporación Rey S.A., solicitó a la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de cierres de cremallera y sus partes, originarios de la República Popular China, al amparo de las disposiciones del Acuerdo Antidumping.

Con la investigación, se determinó que se obtiene un margen de daño de US\$ 4.84, US\$ 2.11 y US\$ 0.66 por kilogramo para los cierres de metal, los demás cierres y las partes de cierres, respectivamente.

Respecto al margen de dumping, se ha calculado que este equivale a US\$ 20.69, US\$ 12.29 y US\$ 7.01 por kilogramo para los cierres de metal, los demás cierres y las partes de cierres, respectivamente. Siendo ello así, conforme al artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping, corresponde en este caso fijar la cuantía de los derechos antidumping provisionales en US\$ 4.84, US\$ 2.11 y US\$ 0.66 por kilogramo para los cierres de metal, los demás cierres y las partes de cierres, respectivamente.

4.17 PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO

1. DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA POLÍTICA PÚBLICA DE REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA

Con fecha 15 de julio de 2021 mediante **DECRETO SUPREMO N° 012-2021-JUS** se aprueba la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia 2021-2025, la cual es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público, sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable. Esta política ha sido elaborada y aprobada por el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, integrado por los titulares del Poder Ejecutivo, Congreso de la República, Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Junta Nacional de Justicia, Contraloría General de la República y Defensoría del Pueblo.

Al respecto, los principales aspectos que se pretenden lograr mediante la ejecución de la propuesta de política son: i) la implementación de la Carpeta Fiscal Electrónica y el Expediente Judicial Electrónico en todo el país, ii) el cierre de la brecha de defensores públicos; iii) la implementación de la oralidad en los procesos civiles en todo el país; iv) la instauración y operatividad adecuada de servicios de exámenes auxiliares de laboratorio del Instituto de Medicina Legal y la mejora de la infraestructura penitenciaria, v) la reducción de la provisionalidad de jueces y fiscales, vi) la implementación de un nuevo modelo de responsabilidad profesional de los abogados, vii) en materia de integridad es clave la implementación de las autoridades de control en el Poder Judicial y el Ministerio Público, viii) el incremento de la cobertura de los Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, ix) la aprobación de las nuevas leyes orgánicas del Poder Judicial, Ministerio Público, Academia de la Magistratura; entre otras medidas.

Finalmente, se dispone que el periodo de vigencia de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia 2021-2025 rige hasta el 31 de diciembre del año 2025.

4.18 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

1. APRUEBAN EL MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Con fecha 16 de Julio del 2021, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2021-PCM se aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante con la finalidad de establecer las reglas y responsabilidades para garantizar el adecuado funcionamiento del marco institucional para la

Mejora de la Calidad Regulatoria, así como la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

2. APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA AGENDA TEMPRANA Y DE LA CONSULTA PÚBLICA EN EL MARCO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE"

Con fecha de 24 de julio del 2021, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 163-2021-PCM, se aprueban los "Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante". Con la finalidad de establecer las reglas y responsabilidades para garantizar el adecuado funcionamiento del marco institucional para la Mejora de la Calidad Regulatoria, así como la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

La Resolución Ministerial y su Anexo, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

4.19 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1. LEYDEREGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE FÁBRICA Y DEL RÉGIMEN DE UNIDADES INMOBILIARIAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMÚN, PARA RESPONDER ANTE EMERGENCIAS SANITARIAS Y SIMILARES

Con fecha 9 de julio de 2021, se publicó la LEY N° 31264 que modifica la Ley No. 27157, Ley de regularización de edificaciones, del procedimiento para la declaratoria de fábrica y del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, cuyo objeto es establecer reglas adicionales para tener respuestas solidarias y rápidas ante emergencias sanitarias, desastres naturales o cualquier acontecimiento que ponga en riesgo la vida de las personas o la integridad de la unidad inmobiliaria.

Al respecto, las principales disposiciones son las siguientes:

- » Respecto de los bienes de propiedad común, se dispone que también serán considerados como tales aquellos bienes de uso común y disfrute de todos los propietarios utilizados en los procesos de limpieza, desinfección y esterilización y/o necesarios para responder ante una emergencia sanitaria o desastres, tales como los extintores, botiquines, productos, utensilios y cualquier otro que cumpla dicho fin.
- » El Reglamento Interno deberá contener, obligatoriamente, un protocolo ante emergencias sanitarias, desastres naturales o cualquier acontecimiento que ponga en riesgo la vida de las personas o la integridad de la unidad inmobiliaria, en concordancia con las disposiciones establecidas por la autoridad de defensa civil o sanitaria correspondiente. El protocolo deberá ser difundido de manera obligatoria por la Junta de Propietarios a los residentes, como a los que trabajan en la unidad inmobiliaria.
- » En cuanto a las obligaciones de la Junta de Propietarios, se establece que ésta deberá permitir a las autoridades el uso de los bienes comunes dentro del régimen de propiedad exclusiva y propiedad común ante la necesidad por la emergencia sanitaria o desastre, así como facilitar su ingreso para la ayuda que se requiera ante la emergencia, previo consentimiento de las partes o de la mayoría de los residentes, solo en emergencias declaradas por decreto supremo. Asimismo, mantener un registro de la población vulnerable que habita en la unidad inmobiliaria manteniendo en confidencialidad los datos personales proporcionados, y cualquier otra obligación prevista en el artículo 51 de la Ley en mención.

2. LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL USO EXTENDIDO DE LA BILLETERA ELECTRÓNICA

Con fecha 15 de julio del 2021 se publicó la LEY N° 31275, con el objetivo de facilitar el uso del dinero, en cualquier dimensión, pero enfatizando a los sectores urbanos y rurales de bajos ingresos, es decir,

a aquellos que se encuentran en mayor marginalidad, respecto al sistema financiero y bancario. Paralelamente, este mecanismo vincula a otro que supera la distancia y el apartamiento geográfico, la comunicación por internet o teléfono celular.

3. LEY QUE MODIFICA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL RESPECTO DE LOS VOTOS CONFORMES REQUERIDOS EN LAS SALAS SUPERIORES PARA EMITIR RESOLUCIÓN EN MATERIA LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL

Con fecha 16 de Julio del 2021, se pública la LEY N° 31281 la cual modifica el artículo 144 del Decreto Legislativo 767, Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto de los votos conformes requeridos en las Salas Superiores para emitir resolución en materia laboral o de seguridad social en los siguientes términos:

"Artículo 144. Resoluciones. Votos

En las Salas de la Corte Suprema, cuatro votos conformes hacen resolución. En las Salas Superiores tres votos conformes hacen resolución, tratándose de las que ponen fin a la instancia, y en los demás casos bastan dos votos conformes. En las Salas Superiores Penales, Laborales o las que resuelvan materias laborales o de seguridad social, se requiere de dos votos conformes para formar resolución. Salvo las excepciones que señala la Ley.

Los votos, incluso los singulares y discordantes, se emiten por escrito, con firma de su autor. Todos se archivan conjuntamente con una copia de la resolución".

4. LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Con fecha 27 de Julio del 2021, se publicó la LEY N° 31316, Ley de Prevención y control de la contaminación lumínica, la cual tiene por objeto establecer el marco regulatorio aplicable a todas las fuentes de contaminación lumínica en el país, con la finalidad de contribuir con la mejora de la calidad de vida humana y fauna silvestre, a través de la prevención de riesgos a la salud; la promoción de la eficiencia energética, la seguridad vial, y evitar la alteración del paisaje.

La vigencia de la autorización de los elementos de publicidad exterior es de tres (3) años, y tiene un carácter renovable. Las causales de caducidad de la autorización serán determinadas en el reglamento de la presente ley.

La presente ley entrará en vigencia el año siguiente de la fecha de publicación de su reglamento. En dicho plazo, todos los administrados deberán adecuarse a las exigencias establecidas en la Ley y el reglamento.

5. LEY QUE MODIFICA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN

Con fecha 16 de julio del 2021, se pública la LEY Nº 31284 que modifica los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

Al respecto, los principales cambios son los siguientes:

Se amplían los supuestos en los cuales los datos pueden ser requeridos. Esto habilita la solicitud de la información de localización, geolocalización y rastreo de móviles u otro dispositivo electrónico en casos de investigaciones preliminares, y por parte de la Unidad especializada de la policía.

Se establece que los operadores de servicios de telecomunicaciones y las empresas públicas y privadas relacionadas con el servicio deben entregar la información en un plazo de 24 horas de solicitado por la Policía.

6. LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Con fecha 20 de julio del 2021, se publicó la LEY N° 31288 la cual tiene por objeto tipificar las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establecer medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. Además de modificar los artículos 11, 45, 46, 47, 48, 51, 56, 57, 58, 59 y una definición básica de la novena disposición final de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Las infracciones y sanciones especificadas en la presente ley se aplican a los hechos cometidos o culminados a partir de su entrada en vigencia.

7. LEY DE PROMOCIÓN DE LA CADENA PRODUCTIVA GANADERO-LECHERA

Con fecha 21 de julio del 2021, mediante la LEY N° 31296 se aprueba la Ley de Promoción de la cadena productiva ganadero-lechera, que tiene por objeto establecer medidas de promoción para el desarrollo de la cadena productiva ganadero-lechera con la finalidad de constituir fuentes de generación de empleo a gran escala en el campo y fortalecer a los mercados y a las micro y pequeñas empresas que constituyen el eje dinamizador de la economía local, regional y nacional.

La norma señala que la cadena productiva ganadera lechera está integrada por las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades económicas relacionadas a la ganadería lechera y las entidades de la administración pública vinculadas a la actividad ganadero -lechera o que participen en las actividades productivas vinculadas a la ganadería lechera.

Las actividades comprendidas en la cadena productiva ganadero-lechera son la alimentación, manejo de animales, ordeño, acopio, transporte, procesamiento, transformación, distribución y comercialización de leche y productos lácteos dirigidos al consumo humano a nivel nacional e internacional.

Finalmente, se señala que, mediante el decreto supremo refrendado por los ministerios de Economía y Finanzas y Desarrollo Agrario y Riego, se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo máximo de 90 días, contados a partir del día siguiente de su publicación.

8. LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE ACCESO A UNA PENSIÓN PROPORCIONAL A LOS ASEGURADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

Con fecha 22 de julio del 2021, se pública la LEY N° 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del sistema de pensiones, la cual tiene como objeto establecer medidas que garanticen el acceso a una pensión a favor de los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), que no logren acceder a una pensión regulada por el Decreto Ley 19990.

Al respecto, se dispone que el afiliado puede acreditar sus aportes para acceder a prestaciones previsionales mediante los siguientes mecanismos:

- » Puede utilizarse el mecanismo de acreditación de aportes a través de declaraciones juradas de los afiliados que hayan podido acreditar adecuadamente la existencia del vínculo laboral con su empleador o empleadores. Los periodos de aportes que se reconozcan en virtud a lo señalado en este literal se determinan conforme al reglamento respectivo, y no pueden comprender aquellos que se tomen en cuenta para calcular la remuneración de referencia, a menos que el asegurado haya acreditado un mínimo de treinta por ciento (30 %) de aportes correspondientes a dicho periodo, dentro de las cuales debe encontrarse necesariamente la del último mes de labores.
- » Puede acceder a una prestación previsional, a través de la acumulación de aportes del Régimen Especial de Jubilación para la Sociedad Conyugal o las Uniones de Hecho.

Asimismo, se dispone una Pensión especial:

- » Los que tengan como mínimo 65 años y cumplan con acreditar por lo menos 10 años de aportes y no lleguen a 15 años de aportes tienen derecho a una pensión de jubilación de hasta S/250 por 12 veces al año.
- » Los que tengan como mínimo 65 años de edad y cumplan con acreditar por lo menos 15 años de aportes y no lleguen a 20 años de aportes tienen derecho a una pensión de jubilación de hasta S/350 por 12 veces al año.

De igual modo se dispone que la realización de actividades laborales y/o el reinicio de actividades laborales por parte del pensionista no suspende la pensión obtenida y su ingreso no está sujeto a retención de la contribución a favor del SNP, salvo que el pensionista solicite dicha suspensión y la retención de su contribución para aportar al SNP.

Finalmente, se establece la Inantingibilidad de la pensión salvo se trate de alimentos en cuyo caso se afecta maximo el 30% del monto depositado.

9. PUBLICAN REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA

Con fecha 23 de julio del 2021, mediante LEY N° 31305, se modifica el inciso 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de fortalecer la lucha anticorrupción en el marco del levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria.

Al respecto, se aprueba una reforma constitucional que incluye al Contralor y al Superintendente de la SBS como personas que pueden levantar el secreto bancario y reserva tributaria, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento sólo puede efectuarse a pedido

- 1. Del juez.
- 2. Del Fiscal de la Nación.
- 3. De una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.
- 4. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control.
- 5. Del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para los fines específicos de la inteligencia financiera.
 - El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo a ley, que incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular."

10. NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Con fecha 23 de julio del 2021, mediante la LEY N° 31307 se publicó el Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual regula los procesos constitucionales de habeas corpus, amparo, habeas data, cumplimiento, inconstitucionalidad, acción popular y los conflictos de competencia previstos en los artículos 200 y 202, inciso 3), de la Constitución.

De acuerdo con su Primera Disposición Complementaria Final el Nuevo Código es de aplicación inmediata, incluso, a los procesos en trámite, estableciendo cuatro excepciones a la regla, en los que regirá dicho código, las cuales son las siguientes:

- » Las reglas de competencia
- » Los medios impugnatorios interpuestos
- » Los actos procesales con principio de ejecución; y,
- » Los plazos que hubieran empezado a correr.

Al respecto, las principales modificaciones son las siguientes: .

- » Se incorpora expresamente la figura del amicus curiae, precisando que su participación debe ser por invitación del Juzgado, la Sala Superior o del propio TC.
- » Se agrega un requisito adicional para crear, modificar, apartarse o dejar sin efecto un precedente vinculante y es que se debe contar con cinco votos conformes de los Magistrados del Pleno del Tribunal Constitucional. Para el caso del proceso de Acción Popular, se autoriza a la Corte Suprema a crear modificar, modificar o derogar precedentes vinculantes con el voto de 4 Jueces Supremos.
- » Se regula la tramitación de los procesos constitucionales de amparo, habeas data y cumplimiento, introduciendo el principio de oralidad al establecer que interpuesta la demanda, el Juez señalará día y hora para la audiencia única que tendrá lugar en un plazo máximo de 30 días y emplazará al demandado para que conteste la demanda en el plazo de 10 días hábiles. Si el Juez concluye con el escrito de contestación que la demanda es improcedente, podrá emitir sentencia pronunciandose sobre ello, prescindiendo de la audiencia única. De lo contrario, continuará el trámite y se llevará a cabo la audiencia, en la que podrá pronunciarse emitiendo sentencia o podrá hacerlo dentro del plazo de 10 días hábiles de realizada la audiencia.
- » Se modifica los requisitos para el concesorio de una medida cautelar, eliminando el requisito de "peligro en la demora" e incorporando el texto "que exista certeza razonable de que la demora en su expedición pueda constituir un daño irreparable."
- » Se incorpora la institución jurídica del recurso de apelación por salto y su tramitación.

11.LEY PARA LA MODERNIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Confechade 25 de julio del 2021, se publicó la LEY N° 31309, Ley para la modernización y fortalecimiento de los servicios de la SUNARP, la cual tiene por objeto modernizar y fortalecer la calidad de los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), implementando medidas efectivas para la seguridad jurídica de quienes contratan bajo la información del registro, modificando para ello la Ley 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, además del fortalecimiento del Tribunal Registral.

Al respecto, la SUNARP implementará un sistema informático de verificación de autenticidad de documentos provenientes de sede administrativa, judicial y notarial. Dicho sistema deberá permitir el cruce de información con el Poder Judicial, las municipalidades y otras instituciones públicas, a fin de verificar la autenticidad de documentos que se presenten a través del diario de las oficinas registrales. La implementación del sistema informático se realizará en el plazo de dos años desde la vigencia de la presente ley.

Asimismo, la presentación de documentos con firma digital se realizará a través del Sistema de Intermediación Digital (SID Sunarp), para tal efecto la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos indicará los actos inscribibles que se habilitarán de manera progresiva en dicho sistema.

Por otro lado, se modifica el artículo 2011 del Código Civil, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

"Principio de legalidad y rogación

Artículo 2011.- Los registradores califican la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos, de sus antecedentes y de los asientos de los registros públicos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplica, bajo responsabilidad del registrador, cuando se trate de parte que contenga una resolución judicial que ordene la inscripción. De ser el caso, el registrador podrá solicitar al juez las aclaraciones o información complementaria que precise, o requerir se acredite el pago de los tributos aplicables, sin perjudicar la prioridad del ingreso al Registro.

En el acto de la calificación registral, el registrador y el Tribunal Registral propician y facilitan las inscripciones de los títulos ingresados al Registro.

La calificación registral en el Registro de Predios se complementará con el apoyo del área encargada del manejo de las bases gráficas registrales, lo que no implica una sustitución en la labor de calificación por parte de las instancias registrales."

Finalmente, se dispone la incorporación del artículo 2017-A al Código Civil, con el siguiente texto:

"Principio de especialidad

Artículo 2017-A.- Por cada bien o persona jurídica se abrirá una partida registral independiente, en donde se extenderá la primera inscripción de aquellas así como los actos o derechos posteriores relativos a cada uno.

En el caso del Registro de Personas Naturales, en cada Registro que lo integra, se abrirá una sola partida por cada persona natural en la cual se extenderán los diversos actos inscribibles.

Excepcionalmente, podrán establecerse otros elementos que determinen la apertura de una partida registral."

12. LEY DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Con fecha de 25 de julio del 2021, mediante la LEY N° 31313 se aprobó la Ley de Desarrollo urbano sostenible, que tiene como objeto establecer los principios, lineamientos, instrumentos y normas que regulan el acondicionamiento territorial, la planificación urbana, el uso y la gestión del suelo urbano, a efectos de lograr un desarrollo urbano sostenible.

La presente Ley tiene por finalidad orientar el desarrollo de ciudades y centros poblados para ser sostenibles, accesibles, inclusivos, competitivos, justos, diversos y generadores de oportunidades para toda la ciudadanía, promoviendo la integración y el crecimiento ordenado, procurando la creación de un hábitat seguro y saludable con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Entre las disposiciones de interés tributario que destacan son aquellas referidas a "una participación en el incremento del valor del suelo". Al respecto, la norma entiende por incremento del valor del suelo al valor comercial adicional que se origina por las externalidades positivas, directas o indirectas, que generan proyectos, obras de habilitación urbana, renovación o regeneración urbana, inversión pública en infraestructura, ampliación de redes de servicios públicos y vías ejecutadas por el Estado.

Esta participación en el incremento del valor del suelo permitirá a la Municipalidad Provincial obtener de los propietarios de los inmuebles, luego de realizarse una evaluación técnica, un porcentaje en el incremento del suelo. Así, dicha participación en el incremento del valor del suelo será determinada por la Municipalidad Provincial, quien establecerá -mediante ordenanza- el porcentaje de participación que se imputará al incremento del valor comercial, la cual no podrá ser menor de 30% ni mayor al 50% del incremento del valor comercial por metro cuadrado.

Los propietarios tendrán la obligación de pagar la participación en el incremento del valor del suelo, entre otros supuestos, cuando:

- 1. Se determine que el suelo urbano o rural sobre el que se asienta el inmueble califica como suelo urbanizable.
- 2. La zonificación de los usos de suelo donde se asienta el inmueble cambie a una de mayor rentabilidad.
- 3. El Plan de Desarrollo Urbano de la zona donde se encuentre el inmueble permita un mayor aprovechamiento del suelo con mayores derechos edificatorios.
- 4. Se dé la ejecución de proyectos de inversión pública que generen un incremento en el valor de la propiedad.

Cabe precisar que la participación en el incremento del valor del suelo será exigible en efectivo al momento en que el propietario del inmueble, beneficiado con dicho incremento:

- 1. Solicite la recepción de obras de habilitación urbana.
- 2. Solicite la conformidad de obra de la edificación correspondiente.
- 3. Realice actos que impliquen la transferencia del inmueble.

Finalmente, se realizaron modificaciones a la Ley de Tributación Municipal de acuerdo a lo siguiente:

- » Se dispone que los predios que, dentro de los Planes de Desarrollo Urbano de la jurisdicción a la que pertenecen, se encuentre ubicados en suelo urbano, que cuenten con acceso a servicios públicos, y no cuenten con habilitación urbana con recepción de obras o que teniendo habilitación urbana con recepción de obras no cuenten con edificación, se encontrarán sujetos al pago de una tasa adicional del 100% respecto de la tasa que le corresponda del Impuesto Predial que será aplicable al valor del suelo.
- » No se aplicará la tasa diferenciada a aquellos inmuebles cuyo valor de autovalúo sea menor a 17 UIT.
- » La tasa diferenciada se aplicará a partir del 01.01.2024, incluso respecto de aquellos predios que no hubieran culminado las obras de habilitación urbana o edificación correspondiente.

13. PUBLICAN LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Con fecha 26 de julio de 2021, se aprueba la Ley N° 31315 "Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional", que tiene por objeto establecer el marco legal para el desarrollo de las políticas públicas sobre seguridad alimentaria y nutricional, tomando en consideración que el derecho a la alimentación es un derecho fundamental de las personas, reconocido por los acuerdos internacionales que el Perú ha suscrito.

Además la presente ley señala continuidad de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional creada mediante Decreto Supremo 102-2012-PCM, que continuará coordinando los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y de los representantes de la sociedad civil, orientados al logro de la seguridad alimentaria y nutricional en el ámbito nacional.

Por otro lado, se mantendrá vigente las políticas públicas sobre seguridad alimentaria y nutricional:

- » La Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, aprobada por Decreto Supremo 021-2013-MINAGRI.
- » El Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021, aprobado por Decreto Supremo 008-2015-MINAGRI.

14. LEY QUE UNIFORMIZA LA EDAD PARA ACCEDER A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Con fecha 06 de agosto de 2021, mediante **LEY Nº 31332**, aprueban la ley que uniformiza la edad para acceder a la jubilación anticipada en el sistema privado de pensiones.

El objeto de la presente ley es uniformizar la edad para acceder a la jubilación anticipada en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) en cincuenta (50) años de edad.

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son las siguientes:

- ➤ Se modifica el literal a) del artículo 1 de la Ley 30939, Ley que Establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, en los términos siguientes:
 - » "a) Que, al momento de solicitar el beneficio, tengan como edad mínima cincuenta (50) años cumplidos".
- ➤ Se modifica el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, en los términos siguientes:

Artículo 42. Procede la jubilación cuando el afiliado mayor de cincuenta (50) años así lo disponga, siempre que obtenga una pensión igual o superior al 40% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos 120 meses, debidamente actualizadas deduciendo las gratificaciones.

Para el cálculo de la pensión antes señalada, no se consideran los aportes voluntarios con fin previsional o sin fin previsional que excedan el 20% de la CIC de aportes obligatorios con una permanencia menor a nueve (9) meses en la CIC.

La jubilación anticipada da derecho a la redención del Bono de Reconocimiento a los dos (2) años siguientes de su acogimiento o cuando el afiliado cumpla 65 años, lo que suceda primero, aun cuando se hayan agotado con anterioridad los fondos de la cuenta individual de capitalización (CIC) del afiliado y previa información de la administradora privada de fondos de pensiones (AFP) de los afiliados calificados para acceder a este régimen.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dicta los procedimientos operativos sobre el presente artículo".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Por último, se dispone que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su vigencia.

Finalmente, debemos precisar que el presente Portafolio recoge las medidas de prevención y normativas más importantes que han sido decretadas por el Gobierno, durante el Estado de Emergencia Nacional, el mismo que se irá actualizando con los cambios normativos que el gobierno apruebe.



SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS Calle Los Laureles 365, San Isidro, Lima - Perú

Telf: 616 4444

E-mail: alertalegal@sni.org.pe